

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 21 de mayo de 1998

Núm. 39

A la una y treinta y seis minutos de la tarde (1:36 p.m.) de este día, jueves, 21 de mayo de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Bruno A. Ramos Olivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Carlos Pérez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes, hermanos y hermanas, amigos y amigas, y los que nos escuchen en sus oficinas, les invitamos a un momento de reflexión, meditación y oración como inicio a los trabajos de esta tarde.

Compartimos con ustedes unos versos de los Salmos, poesías elevadas a Dios en el proceso de la liturgia del pueblo de Israel. El Salmo 24, los primeros versos dicen: "De Jehová es la Tierra y su plenitud; el mundo, y los que en él habitan. Porque él la fundó sobre los mares, y la afirmó sobre los ríos. ¿Quién subirá al monte de Jehová? ¿Y quién estará en su lugar santo? El limpio de manos y puro de corazón; el que no ha elevado su alma a cosas vanas, ni jurado con engaño. El recibirá bendición de Jehová, y justicia del Dios de salvación. Tal es la generación de los que le buscan, de los que buscan tu rostro, oh Dios de Jacob."

PADRE PEREZ: Señor, hemos escuchado en tu Palabra de una generación que busca apasionadamente tu rostro, que está en ese peregrinaje del corazón. Mira tus hijos e hijas del Senado, que en esa búsqueda apasionante de tu rostro, en esa búsqueda de la justicia que construya el bien común de nuestra sociedad puertorriqueña vienen a tu presencia, vienen a Ti, bendícelos. Bendice sus familias, bendice sus afanes y sus angustias. Bendícelos, porque están en esa búsqueda apasionante de tu rostro. Todo esto te lo ponemos en tu presencia en el nombre de Jesucristo, nuestro Señor, Amén. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que se decrete un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) cuando regresamos para seguir con los trabajos del día.

PRES. ACC. (SR. RAMOS OLIVERA): ¿No hay objeción? Aprobado. Recesamos hasta las dos y treinta (2:30).

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Procédase conforme a lo solicitado.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, han circulado las Actas del lunes 26 y jueves, 29 de enero de 1998. Vamos a solicitar que las mismas se den por leídas y aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, treinta y ocho informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1086; las R. C. del S. 657; 658; 669; 696; 700; 715; 778; 819; 820; 822; 823; 824; 825; 826; 828; 829; 830; 831; 832; 833; 834; 839; 841; 842 y 843; las R. C. de la C. 1180; 1299; 1312; 1351; 1374; 1375; 1376; 1377; 1389; 1405; 1444 y 1454, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1417, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 848, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1662, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del honorable Juan Ortiz Rodríguez, para Juez Superior; de la honorable Ivelisse Moyano Ares, para Juez Superior; de la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para Juez Municipal; del licenciado Luis Viera Zayas, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez, para Fiscal Auxiliar I; del honorable Fernando Gierbolini Borelli, para Juez Superior; del licenciado Orlando Velázquez Reyes, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, para Registradora de la Propiedad y de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para Registradora de la Propiedad.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1122, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe preliminar, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 823.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 791, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 22.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 306, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 998, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 858; 872; 885; 1133; 1217 y 1387, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 482; 573 y 1439.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 70.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 294.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 334, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de Ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1177

Por los señores Rexach Benítez y González Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para establecer el sueldo anual de los miembros de la Asamblea Legislativa; derogar el Artículo 3 a fin de eliminar las dietas que devengan los legisladores durante las sesiones de la Asamblea Legislativa; y reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientemente." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1178

Por el señor Fas Alzamora:

"Para establecer una exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de cinco (5) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, con el propósito de alquilarla, venderla o proveer vivienda a un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal." (HACIENDA; Y DE VIVIENDA)

P. del S. 1179

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer penalidades."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1180

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para disponer que la Carretera 848 (Saint Just) Trujillo Alto-Carolina, sea designada como "Avenida Juan José García Ríos"."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 865

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo la cantidad de diez mil (10,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 1997-98, para la restauración del Teatro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 866

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos trece mil (\$44,713) dólares para la Comandancia de Area de Fajardo, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 18 de septiembre de 1992, la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996 y la Resolución Conjunta Num. 272 de 8 de agosto de 1997, según se desgloza a continuación y para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 867

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla y la señora Carranza De León:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí." (HACIENDA)

R. C. del S. 868

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir una cancha de baloncesto, voleybal y alumbrado, en el Sector Los Cordero del Barrio Yeguada, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 869

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir una cancha de baloncesto, voleybal y alumbrado, en el Sector La Ceiba del Barrio Membrillo, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 870

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir una cancha de baloncesto, voleybal y alumbrado, en el Sector Sorondo del Barrio Quebrada, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 871

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir un Centro de Bateo y Salón de Deportes, el cual se localizará en los predios del Acrópolis Deportivo de Manatí, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 872

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de completar los procesos de permisología para la otorgación de Títulos de Propiedad a residentes del Bo. Río Arriba Poniente, Sector Cortés del término Municipal de Manatí, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 873

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Quebradillas la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de realizar un estudio, mejorar y expandir la Carretera 113, Ramal 437 del Barrio Charcas, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 874

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir cinco (5) techos a varias canchas de baloncesto, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 875

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de construir un estacionamiento municipal y facilidades comerciales, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 876

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de techar la cancha del Residencial Catoni del Municipio de Vega Baja, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 877

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal con el propósito de techar la cancha del Barrio Almirante del Municipio de Vega Baja, ordenar un informe de realización de obras con los fondos aquí asignados y autorizar el pareo de dichos fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 878

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de Educación, para ser transferido a la Escuela de la Comunidad Sofía Rexach del Distrito Escolar San Juan II, la cantidad de tres mil veinte (3,020) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 84 de 5 de junio de 1997, para la compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado y autorizar el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 879

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, de los fondos consignados en la R.C. Núm. 272 del 8 de agosto de 1997, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para realizar mejoras al parque de pelota del Residencial Vista Hermosa en el Distrito de San Juan y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 880

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de Servicios Generales, de los fondos consignados en la R.C. Núm. 272 del 8 de agosto de 1997, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para realizar mejoras al control de acceso principal a la urbanización Villa Capri y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 881

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para ordenar al Secretario de Salud de Puerto Rico traspasar por el precio de un dólar (\$1.00) todas la facilidades Médico-Hospitalarias de la Isla Municipio de Vieques a la Administración Municipal." (ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1568

Por el señor Agosto Alicea:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. César Mercado, por haber obtenido el triunfo en la 45ta. edición de la Media Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1569

Por el señor Peña Clos:

"Para ordenar a las comisiones de Salud y de Bienestar Social que realicen un estudio epidemiológico sobre la incidencia del cáncer en la isla municipio de Vieques." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1570

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a destacados periodistas y miembros de la Prensa con motivo de la Semana de la Prensa a celebrarse del 26 de julio al 2 de agosto de 1998." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1571

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, natural de Juncos, músico, cantante, compositor, director de orquesta y ciudadano ejemplar, Don José Luis Moneró, "Príncipe de la canción Antillana", al celebrar sesenta (60) años en el campo de la música, durante la actividad a celebrarse el viernes 22 de mayo de 1998, en el Hotel Caribe Hilton en San Juan." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1572

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento a la profesora atleta Milagros Núñez Ortega, naranjiteña, por haber ganado "Medalla de Oro" en competencias de 100 metros con tiempo 13.48 y salto a lo largo, con 4.6 metros, "Medalla de Plata" en los 200 metros con tiempo de 29.20, representando a la Delegación Boricua en la Categoría Master de Atletismo, en la Asociación Master de Atletismo Vegano (ASOMAVE) en la Vega Santo Domingo, República Dominicana, Sexta Edición del Evento." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1573

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento al profesor Roberto Rodríguez Hernández, de la escuela Juan Serrallés de Ponce, por haber recibido el "Premio Presidencial por Excelencia en la Enseñanza de Ciencias y Matemáticas 1997"." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1574

Por la señora Berríos Rivera:

Para felicitar y extender el reconocimiento al Sr. Eddie Rosario Reyes, periodista de radio, televisión y prensa escrita, por haber sido designado "Periodista del Año de la Región D, 1998", tras veinte y ocho (28) años dedicados a la crónica deportiva en la ciudad de Cayey. (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1575

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y extender el reconocimiento, al Doctor Juan José Maunéz Pimentel, por haberse denominado con su nombre el edificio que alberga a la nueva Escuela Superior de Naguabo, ubicada en la Calle Buenos Aires de este municipio." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1576

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio, a celebrarse el domingo 24 de mayo de 1998 en el Colegio de Ingenieros de Ponce." (ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de Ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1340

Por el señor Mísla Aldarondo:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 4 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", con el propósito de actualizar la definición de "laboratorio" y para añadir un nuevo inciso (m) con el propósito de definir Médico Revisor Oficial (M.R.O.)" (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1342

Por el señor Mísla Aldarondo:

"Para enmendar los Artículos 4(a) y 9(1) de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997 conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a fin de enmendar la definición de "accidente" y eliminar la frase "de grandes proporciones" con el propósito de atemperarlo al objetivo de la Ley de velar por la seguridad y bienestar de la comunidad." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1656

Por los señores Figueroa Figueroa, Mísla Aldarondo:

"Para disponer que el tramo de la Carretera Estatal Número 181, conocido como "El Expreso de Trujillo Alto" sea designado con el nombre de Manuel "El Olímpico" Rivera Morales." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1255

Por los señores Mísla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores

Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Asistencia Técnica y Administrativa de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para la construcción del proyecto de la toma de aguas crudas del Río Culebrinas y diez millones ciento cincuenta y nueve mil (10,159,000) dólares para el pago de intereses del financiamiento interino otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para la construcción del proyecto estratégico del Superacueducto y autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1445

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de diez mil cien (10,100) dólares para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 5 de mayo de 1996; autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1446

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de tres mil trescientos noventa y cinco dólares con ochenta y cinco centavos (3,395.85) para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 417 de 11 de agosto de 1996; autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1447

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante" Birriel en el Bo. Barrazas de Carolina, originalmente asignados para los mismos propósitos a la Administración de Servicios Generales; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1448

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de veinte mil treinta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (20,033.94) para adquirir materiales de construcción para mejorar o construir viviendas; adquirir tubos para canalizar aguas; adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines, originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda; de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 432 de 13 de agosto de 1995; autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1340; 1342 y 1656; las R. C. de la C. 1255; 1445; 1446; 1447 y 1448, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las el P. del S. 963; las R. C. del S. 789; 796; 803 y 806.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 790.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 549 y la R. C. de la C. 1164.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 327 y en la cual serán sus representantes los señores López Nieves, Díaz Urbina, Vega Borges, Vizcarrondo Irizarry y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 587 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado Teodoro Muñoz Jiménez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; de la licenciada Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; de la señorita Irma R. Medina Delgado, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos Radiólogos de Puerto Rico; de la señora Jeanette Feliciano Torres, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos Radiólogos de Puerto Rico; de la señora Margaret Cruz Pérez, para miembro de la Junta de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico; del licenciado Luis Muñoz Rivera, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles; de la señora Alicia Ortiz González, para miembro de la Junta Examinadora de Opticos; del señor Juan A. Maldonado Delgado, para miembro de la Junta Examinadora de Opticos y de la doctora Angie Varela Llavona, para Secretaria del Departamento de la Familia los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C. 1288 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2: eliminar "cuarenta y ocho mil quinientos (48,500)" y sustituir por "cincuentay cinco mil (55,000)"

Página 1, entre líneas 20 y 21 añadir lo siguiente: "g) Mejoras "Grupo Comunitario Tropical Beach", Naguabo1,000.
h) Canalización de Caño de aguas negras, Sra. Carmen Luz Rodríguez Dennis, Parcelas Viejas, Bo. Maizales, Naguabo.....3,000.00

- i) Construcción de cunetones en carretera del Sector Capiro, Bo. Maizales, Naguabo2,000.00
- j) Reparación y Mejoras al sistema de acueductos y lcantarillados del Sr. Miguel A. Rivera Lozano, Bo. Duque, Sector Tablones, Naguabo 500.00"

ágina 1, línea 21:

eliminar "\$48,500" y sustituir por "55,000"•

En el Título:

Página 1, línea 1:

eliminar "cuarenta y ocho mil quinientos (48,500)" y sustituir por "cincuenta y cinco mil (55,000)"

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando se ha acordado sustituir al señor Vega Borges por el señor Marrero Hueca, Angel en la Comisión de Conferencia sobre el P. del S. 877.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 790. Después de consultar con la Comisión que entendió la medida, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso f, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 587 y solicita conferencia. En este momento vamos a solicitar que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción del compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que el compañero Roger Iglesias Suárez presida dicho Comité por parte del Senado, junto a los compañeros Navas De León, Víctor Marrero Padilla, Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación del señor Portavoz.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso h de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo reconsideró y aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 1288, previo consentimiento del Senado. Toda vez que no hemos dialogado con el Presidente de la Comisión de Hacienda, vamos a solicitar que esta comunicación quede pendiente para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Lcdo. Hiram R. Morales Lugo, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Informe Anual de Labor Realizada correspondiente al año fiscal 1996-97.

De la señora Carmen Ana Culpeper, Presidenta, Puerto Rico Telephone Company, una comunicación,

remitiendo copia del Informe Anual para el 1997 de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y la Puerto Rico Telephone Company.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Félix, Eduardo, Pedro Francisco, María, Rosa, Lolita, Panchita, Antonio, Mercedes, Angel Luis, y Susana, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre Doña Amadora (Lola) López.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en HC-71 Box 3504, Bo. Cedro Arriba, Naranjito, Puerto Rico Puerto Rico 00719."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. María M. Crespo, con motivo del fallecimiento de su amantísima abuela Doña Josefa Cruz Colón.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Apartado 665, Barriada Pasarel, Comerío, Puerto Rico 00782."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Angel Manuel Fonseca Rivera, con motivo del fallecimiento de su querido hermano Don Aureo Fonseca Rivera.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Bo. Villa Narices, Buzón 5890, Cirdra, Puerto Rico 00719."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Cándida Vázquez, con motivo del fallecimiento de su querido hermano Don José Vázquez Sánchez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Certenejas Núm. 1 Buzón 76, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Irma González, con motivo del fallecimiento de su suegra Doña María Rodríguez Pedroza.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Urb. Tressure Valley, Calle Guatemala C12, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Epifania García, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre Doña Silvestre García Reyes.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Cejas, Apartado 1633, Comerío, Puerto Rico 00782."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Eva Quilés, con motivo del fallecimiento de su hermana Doña Julia Quilés Castrodad.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Río Abajo, Buzón 2232, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Luz Vega, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre Don Cirilo Vega Carrasquillo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Urb. Fernández, Calle Bonanza Núm. 76-A, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Claudia Ortiz con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre Don José Juan Ortiz Díaz.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Parcelas La Milagrosa, Buzón Núm. 69, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Ana Hilda Avilés, con motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo Don José Mercedes Rivera.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Rabanal, Buzón 50, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Rosa Ortiz, con motivo del fallecimiento de Don Domingo Ortiz Ramos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Rabanal, Sector Buen Pastor, Buzón 2918, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. María Merced Luna, con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo Don Ernesto Rosario Luna.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Rincón, Buzón 6202, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Mario Sierra, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre Don Félix Sierra Cedeño.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Bayamón Certenejas 2, Box 1175, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Basilio Villa , con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo Don Bamel Villa Montañez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Barrio Toita, RR1 Box 4330, Cidra, Puerto Rico 00739."

Por la senadora Carmen L. Berríos Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Víctor Vicente Pérez, con motivo del fallecimiento de su querido hermano Don Heriberto Vicente Pérez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Parcelas Gándaras II Núm. 19, Cidra, Puerto Rico 00739."

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

La senadora Carmen L. Berríos Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Yo, Carmen Luz Berríos Rivera, solicito se retire la Resolución Conjunta del Senado Número 759, radicada el 10 de marzo de 1998 de mi autoría."

El senador Eudaldo Báez Galib ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador suscribiente solicita de este Cuerpo que, considerando que la Procuradora General de los Estados Unidos y unos veinte (20) Procuradores Generales de diferentes Estados, han radicado acciones judiciales contra la firma Microsoft bajo las Leyes de Monopolio, se le presente al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las siguientes interrogantes:

1. Si se ha realizado un análisis en torno a dicha entidad y la Ley de Monopolios de Puerto Rico.
2. Si el Departamento de Justicia ha tomado alguna decisión en torno al estudio realizado.
3. Si habrá de radicarse acción judicial por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que las ya radicadas.

Debe indicársele al Secretario de Justicia que sus contestaciones deben ser presentadas al Presidente del Cuerpo, dentro de los próximos diez (10) días."

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, hay una moción de la compañera Carmen Luz Berríos, por escrito, solicitando el retiro de la Resolución Conjunta del Senado 759, toda vez que la compañera es la autora de la medida, vamos a solicitar que se proceda de acuerdo al Reglamento.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También hay una moción por escrito del compañero senador Eudaldo Báez Galib, y vamos a solicitar que la misma se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a hacerle una enmienda a la moción que acabamos de aprobar, a los

efectos de que se tache el término de diez (10) días y se sustituya por quince (15) días.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de enmienda, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Es para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes, para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 737, para reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De igual forma, solicitamos el consentimiento de la Cámara para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 645, para reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para solicitar también el consentimiento de la Cámara para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 545, para su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del jueves, 21 de mayo de 1998, acordó concederle al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos y a su vez aceptó el consentimiento del Senado con igual propósito.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso h, se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo reconsideró como un asunto especial y votó y lo aprobó en Votación Final la Resolución Conjunta de la Cámara 1288. Habíamos solicitado que se dejara para un turno posterior, toda vez que ya dialogamos con el asesor de la Comisión de Hacienda, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para pasar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos, de tener que informar las Resoluciones del Senado 1571, 1576 y 1577, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar mediante moción lo siguiente. Que del Calendario de Ordenes Especiales del Día circularo ayer para verse y considerarse en el día de hoy, vamos a solicitar que se altere su orden de la siguiente manera. Que en el día de hoy se consideren los informes de la Comisión de Nombramientos, los proyectos de ley, que serían el Proyecto del Senado 1008, Proyecto del Senado 1108, Proyecto de la Cámara 1174, Proyecto del Senado 625, Proyecto del Senado 766, Proyecto de la Cámara 203 y además, la Resolución Conjunta del Senado 696, y la Resolución Conjunta del Senado 715, y que las demás medidas se dejen... Corrijo la moción, señora Presidenta. Vamos a solicitar que se vean en el día de hoy, los nombramientos, los proyectos de ley y las Resoluciones Conjuntas del Senado 696 y 715, y la Resolución del Senado 1387, y que las demás medidas permanezcan en Asuntos Pendientes para el próximo día de sesión.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que la moción se apruebe y que los demás proyectos queden pendientes para próximo día de sesión.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para aclarar el récord, que quede claro. Que las tres (3) medidas descargadas están incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 1376.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Fernando Gierbolini Borelli, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Ivelisse Moyano Ares, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Juan Ortiz Rodríguez, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Orlando Velázquez Reyes, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis Viera Zayas, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1008, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las secciones 2.1, 2.8, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, y 2.18 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a los efectos de crear el Boletín Administrativo de Puerto Rico y disponer su forma y contenido.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del constitucionalismo moderno, el gobierno debe responder a la voluntad del pueblo. El mejor gobierno es aquél de gestión pública transparente que facilita la participación activa de la ciudadanía en los procesos decisorios. Dicha participación continua, más allá de las elecciones periódicas, le da legitimidad al gobierno y promueve el apoyo popular a sus decisiones.

Con el desarrollo del derecho administrativo durante las últimas seis décadas, gran parte de los procesos gubernamentales se dan en el seno de las múltiples agencias del ejecutivo que se han creado para atender la complejidad del estado moderno. La delegación de la función legislativa a agencias administrativas, aunque necesaria, crea distancia entre el proceso cuasi legislativo y el pueblo, y dificulta la confianza del pueblo en las instituciones de su gobierno. En relación con los procesos de reglamentación administrativa, el pueblo tiene dos intereses diferentes. Primeramente, la ciudadanía debe tener la oportunidad de conocer las propuestas de acción administrativa para poder participar en su aprobación o rechazo, ya sea por sí o por medio de abogados que representen los intereses de determinados individuos, grupos o sectores sociales. En segundo término, luego de la aprobación de los reglamentos administrativos, la ciudadanía tiene el interés de conocer su contenido por algún medio accesible y asequible.

Históricamente, la legislación puertorriqueña ha respondido únicamente al segundo de los intereses apuntados, y sólo parcialmente. Durante los años de la década del 1950, la antigua colección temática "Reglas y Reglamentos de Puerto Rico" pretendía darle difusión a toda la reglamentación administrativa vigente en el. Lamentablemente, la publicación no fue económicamente viable en el mercado del momento, se quedó atrasada y cayó en desuso.

En 1988 se aprobó la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. 3 L.P.R.A. 2101 *et seq.* Como parte del procedimiento para la aprobación de reglamentación, dicha ley creó una nueva publicación — “Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” — y delegó la estructuración y publicación al Departamento de Estado. También creó otra publicación — “Boletín de Puerto Rico” — que serviría como instrumento de actualización o suplemento de la colección principal. Concebido como suplemento de la otra colección de Reglamentos, al poco tiempo se consideró innecesario el Boletín; la estructura seleccionada la obra principal contemplaba su propia actualización periódica.

La colección de “Reglamentos del E.L.A. de Puerto Rico” resulta adecuada para conocer el grueso de los reglamentos administrativos que está vigentes en un momento dado. Claro está, como colección temática, su actualidad depende de que no se hayan aprobado reglamentos desde la fecha de la publicación del libro principal, o que se publiquen suplementos frecuentes que llenen la laguna y le den publicidad a los reglamentos de reciente aprobación.

Lamentablemente, la estructura que emplea la colección no permite conocer con certeza confiable si el reglamento incluido es en efecto el más reciente. Como la suplementación no es rigurosamente periódica para cada volumen o tomo, la ausencia de suplemento puede significar para el usuario que no existe nada nuevo, o que habiéndose aprobado algo nuevo, todavía no se ha incluido en la colección. En consecuencia, para averiguar con certeza, hay que recurrir a la agencia concernida o al Departamento de Estado.

Hasta ahora la única otra publicidad que reciben los reglamentos administrativos son el aviso de periódico que debe publicar cualquier agencia antes de aprobar un reglamento, y un segundo aviso de periódico que debe publicar el Departamento de Estado una vez aprobado y presentado al Departamento. En ambos avisos, sólo se incluye un resumen y no el texto íntegro del reglamento propuesto o aprobado.

Hace falta una colección cronológica que publique el texto de todos los reglamentos administrativos aprobados para responder al interés antes apuntado de conocer con certeza el contenido de los reglamentos vigentes. De esta forma, mediante el uso combinado de la colección de “Reglamentos del E.L.A. de Puerto Rico” y el “Boletín Administrativo de Puerto Rico” se logra el objetivo de la misma forma que se logra conocer, mediante el uso del “Code of Federal Regulations” y el “Federal Register,” el contenido actualizado de la reglamentación aprobada por las múltiples agencias administrativas de los Estados Unidos.

Para responder al otro interés antes señalado, la publicación debe incluir también toda propuesta de reglamentación, enmienda o derogación de reglamentos administrativos, de manera que la ciudadanía pueda participar en la aprobación o rechazo de cualquier acción propuesta. En la actualidad la ley sólo requiere que la agencia proponente publique un resumen de la acción propuesta en un aviso de periódico, indicando la forma, tiempo y lugar en que una persona interesada puede someter comentarios por escrito o solicitar participación en una vista pública, si ésta se fuera a celebrar. Para examinar el texto del reglamento propuesto, el ciudadano tiene que acudir al lugar dispuesto por la agencia.

Para asegurar que toda la ciudadanía pueda conocer de antemano las acciones de agencias administrativas y tenga una oportunidad significativa de participar en el proceso decisorio, es necesario contar con una publicación en la que sea requisito publicar todo reglamento propuesto. El “Boletín Administrativo de Puerto Rico” que se crea en esta medida suple esta segunda necesidad, al igual que lo hace el “Federal Register” para toda reglamentación administrativa propuesta por las agencias del gobierno de los Estados Unidos.

A diferencia del “Federal Register,” el cúmulo de reglamentos administrativos propuesto y aprobados por el gobierno de Puerto Rico no justifica una periodicidad diaria. Se estima que una publicación mensual cumplirá satisfactoriamente los objetivos apuntados, a la vez que constituye un proyecto autofinanciable mediante suscripciones a costo razonable. Una vez creada la colección, será una publicación indispensable para oficinas de abogados, tribunales, universidades, empresas del sector privado, organizaciones no gubernamentales y comunidades organizadas, todas las cuales tienen interés en conocer las acciones que ha

tomado o se propone tomar el gobierno en áreas que les afectan a ellos o a los individuos, sectores o grupos que representan. De otro lado, la publicación de la nueva colección releva a las diversas agencias de tener que producir ediciones de sus reglamentos para distribución o venta a la ciudadanía que acude a sus oficinas en busca de la reglamentación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.1.— Notificación de Propuesta de Adopción de Reglamentos

Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, enviará el reglamento propuesto, o la propuesta de enmienda o de derogación al Departamento de Estado, para su publicación en el próximo número del ‘Boletín Administrativo de Puerto Rico.’ Tan pronto el Departamento de Estado publique el reglamento propuesto, le notificará dicho hecho a la agencia proponente, la cual publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Tanto la publicación en el ‘Boletín Administrativo de Puerto Rico’ como el aviso de periódico contendrán un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción, una cita de la disposición legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar dónde estará disponible al público el texto completo de la reglamentación a adoptarse.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso)a_ de la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.8.- Radicación de reglamentos nuevos; publicación en el Boletín Administrativo de Puerto Rico

Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser presentado en el Departamento de Estado en español en original y dos (2) copias. Como regla general los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación publicación en el Boletín Administrativo de Puerto Rico a menos que:

- (1)
- (2)
- (3)”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2.11 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, para que lea como sigue:

“El Secretario examinará todo reglamento radicado en su oficina a tenor con la Sección 2.8 de esta ley, a fin de determinar si el mismo cumple con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta ley. Si lo aprueba, hará constar su aprobación en cada copia del reglamento, dispondrá su publicación en el ‘Boletín Administrativo de Puerto Rico’ y, entonces, se considerará que el reglamento ha sido debidamente radicado según lo exige la ley.”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.14.- Reglamentos publicados; presunción de corrección; conocimiento judicial

(a) La publicación de un reglamento en el ‘Boletín Administrativo de Puerto Rico’ o en la obra ‘Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’ conlleva la presunción controvertible de que el texto de dicho reglamento así publicado es el texto del reglamento según fue aprobado.

(b) Los tribunales del Estado Libre Asociado tomarán conocimiento judicial del contenido de todo reglamento publicado en el ‘Boletín Administrativo de Puerto Rico’ o en la obra ‘Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.’

A tales efectos, el Secretario entregará una copia de ~~la publicación~~ estas publicaciones libre de costo a las bibliotecas del Tribunal Supremo, del Tribunal de Circuito de Apelaciones, del Tribunal de Primera Instancia y a las Bibliotecas de las Facultades de Derecho de las universidades del país, así como la Biblioteca del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico."

Artículo 5.- Se enmienda la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, para crear una nueva Sección 2.15 que lea como sigue:

"Sección 2.15.- Boletín Administrativo de Puerto Rico

El Secretario de Estado publicará el 'Boletín Administrativo de Puerto Rico' como una publicación mensual, ordenada cronológicamente, en formato de hojas sueltas, fascículos o cuadernos y en formato electrónico.

El Boletín Administrativo de Puerto Rico contendrá:

(1) los proyectos o propuestas de reglamentos administrativos, enmiendas o derogaciones a reglamentos vigentes;

(2) las órdenes ejecutivas;

(3) las proclamas del Gobernador; y

(4) otros documentos análogos que determine el Secretario de Estado.

El Secretario prescribirá por reglamento la manera y forma en que el Boletín Administrativo será ordenado, publicado e impreso. Asimismo, el Secretario queda autorizado para contratar la publicación convencional o electrónica del Boletín Administrativo."

Artículo 6.- La Sección 2.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, vigente al momento de aprobarse esta ley, se renumera como Sección 2.16.

Artículo 7.- Las Secciones 2.19, 2.20 y 2.21 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto del 1988, renumerados como Secciones 2.16, 2.17 y 2.18 por la Ley Núm. 18 de 30 de noviembre de 1990, se renumeran respectivamente como Secciones 2.17, 2.18 y 2.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998. según enmendada.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1008, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguiente enmienda:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 3

tachar "Reglamentos" y sustituir por "Reglamentación"

Página 4, línea 7

después de "Rico" eliminar "." y sustituir por ""."

Página 4, línea 15

después de "lugar" insertar "y"

Página 5, línea 1

después de "inciso" eliminar ")a_" y sustituir por "(a)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1008 tiene como propósito enmendar las secciones 2.1, 2.8, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, y 2.18 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a los efectos de crear el Boletín Administrativo de Puerto Rico y disponer su forma y contenido.

Con el desarrollo administrativo durante las últimas seis décadas, gran parte de los procesos gubernamentales se dan en el seno de las múltiples agencias del ejecutivo que se han creado para atender la complejidad del estado moderno. La delegación de la función legislativa a agencias administrativas, aunque necesaria, crea distancia entre el proceso causi legislativo y el pueblo, y dificulta la confianza del pueblo en las instituciones de su gobierno.

En la actualidad hace falta una colección cronológica que publique el texto de todos los reglamentos administrativos aprobados. De esta forma, mediante el uso combinado de la colección de "Reglamentos del E.L.A. de Puerto Rico" y el "Boletín Administrativo de Puerto Rico" se logra el objetivo de la misma forma que se logra conocer, mediante el uso del "Code of Federal Regulations" y el "Federal Register", el contenido actualizado de la reglamentación aprobada por las múltiples agencias administrativas de los Estados Unidos.

Esta publicación debe incluir también toda propuesta de reglamentación, enmienda o derogación de reglamentos administrativos, de manera que la ciudadanía pueda participar en la aprobación o rechazo de cualquier acción propuesta.

A diferencia del "Federal Register", el cúmulo de reglamentos administrativos propuesto y aprobados por el gobierno de Puerto Rico, no justifica una periodicidad diaria. Se estima que una publicación mensual cumplirá satisfactoriamente los objetivos apuntados, a la vez que constituye un proyecto autofinanciable mediante suscripciones a costo razonable. Una vez creada la colección, será una publicación indispensable para oficinas de abogados, tribunales, universidades, empresas del sector privado, organizaciones no gubernamentales y comunidades organizadas, todas las cuales tienen interés en conocer las acciones que ha tomado o se propone tomar el gobierno en áreas que les afectan a ellos o a los individuos, sectores o grupos que representan.

La publicación de la nueva colección, releva a las diversas agencias de tener que producir ediciones de sus reglamentos para distribución o venta a la ciudadanía que acude a sus oficinas en busca de la reglamentación vigente.

Para el análisis de la medida se consideró la opinión enviada por el Departamento de Estado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva donde se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Luego de la misma y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 1008 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1108, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud de nuestro pueblo constituye una de las prioridades de mayor jerarquía para el Gobierno de Puerto Rico. En la prestación de los servicios de salud, se ha reconocido que el personal de enfermería es uno de los recursos humanos que juega un papel de vital importancia en el logro de los objetivos de ofrecer óptima calidad de cuidado, costo-efectividad y el facilitar el acceso de estos servicios a la población. La enfermería es una profesión que comprende los conocimientos, el peritaje y los recursos para ofrecerle a los pacientes servicios eficientes y de calidad.

En nuestra sociedad observamos que las distintas entidades profesionales, en particular los profesionales de la salud, aspiran al mejoramiento y capacitación a fin de ofrecer servicios de excelencia. En Puerto Rico los profesionales de la enfermería se agrupan en dos organizaciones, a saber: el *Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico* y el *Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico*.

El *Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico*, creado mediante la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, es una organización jurídica que agrupa a los enfermeros y enfermeras prácticas. Esta organización comenzó con la fundación de la Asociación de Auxiliares de Enfermeras en el año 1946. Desde esa fecha, han ocurrido cambios sustanciales en beneficio de este grupo de profesionales de la salud, que a su vez han contribuido al desarrollo de mejores servicios de salud para el pueblo. Es evidente, que las exigencias de la medicina moderna y la tecnología le imponen a los profesionales de la salud mayores retos y responsabilidades en el desempeño de sus funciones. Por ello, los enfermeros y enfermeras prácticas constituyen parte integral del equipo de enfermería en la prestación de servicios de salud.

Por otro lado, la Asociación de Enfermeras Graduadas de Puerto Rico se fundó en el año 1916. En sus inicios, esta entidad consistía de miembros voluntarios y se mantuvo como organización, durante cincuenta y ocho (58) años. En la actualidad, esta importante organización se le conoce como el *Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico*, creado mediante la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 82, antes citada, se constituyó el Colegio de Enfermería de Puerto Rico como entidad jurídica y además, faculta a las enfermeras profesionales autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico a ejercer esta profesión en nuestra Isla. El propósito principal del Colegio es promover y proteger el bienestar profesional, económico y social de los colegiados. De igual modo, colabora intensamente en la promoción y el mejoramiento de la salud del pueblo.

La Asamblea Legislativa desea reconocer la ingente labor que realizan los profesionales de la enfermería de Puerto Rico y por ello, se declara el día 12 de mayo de cada año como el "Día del Personal de Enfermería".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 12 de mayo de cada año como el "Día del Personal de Enfermería".

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todos el personal de Enfermería de Puerto Rico.

Artículo 3.- El Departamento de Estado, el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico y el Colegio de Enfermería Profesional de Puerto Rico en coordinación con otros organismos públicos y otras organizaciones del sector privado, organizarán anualmente los actos de celebración del "Día del Personal de Enfermería".

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1108, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 10 después de "Puerto Rico" añadir ", "
Página 2, línea 18 después de "como" eliminar "el"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1

después de "como" eliminar "el"

Página 2, línea 4

después de "homenaje a" eliminar "todos" y sustituir por "todo"

Página 2, línea 7

después de "Colegio de" eliminar "Enfermería Profesional" y sustituir por "Profesionales de la Enfermería"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1108 tiene como propósito declarar el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería".

La salud de nuestro pueblo constituye una de las prioridades de mayor jerarquía para el Gobierno de Puerto Rico. En nuestra sociedad observamos que las distintas entidades profesionales, en particular los profesionales de la salud, aspiran al mejoramiento y capacitación a fin de ofrecer servicios de excelencia. Es evidente, que las exigencias de la medicina moderna y la tecnología le imponen a estos profesionales de la salud mayores retos y responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

En Puerto Rico, los profesionales de la enfermería se agrupan en dos organizaciones: el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada, creada mediante la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, y quien agrupa a los enfermeros y enfermeras prácticas y el Colegio de Profesionales de la Enfermería, creado mediante la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada. El primer grupo, constituye parte integral del equipo de enfermería en la prestación de los servicios de salud. El segundo, promueve y protege el bienestar profesional, económico y social de los colegiados. De igual forma, colabora intensamente en la promoción y mejoramiento de la salud de nuestro pueblo.

Esta Asamblea Legislativa desea reconocer el trabajo de excelencia que realizan estos profesionales de la enfermería, declarando el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería".

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un análisis y estudio de la medida y de la información disponible. Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. del S. 1108, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1174, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que la Escuela Intermedia de la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce se denomine como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre de Sor Isolina Ferré es conocido en todo Puerto Rico y su obra edificante se ha manifestado en el testimonio de generaciones que han encontrado un nuevo camino para una plena realización. Desde temprano, esta Sierva de Dios sintió en su alma el llamado del Señor y se unió a las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad. Su sentido de compromiso la llevó a exaltar el servicio y la ayuda al prójimo.

En 1969 fundó con las Siervas y un grupo de líderes de la comunidad de la Playa un Centro para prevenir la delincuencia y promover el desarrollo humano con una perspectiva ecuménica en la Playa de Ponce. Ahí, en donde había pobreza y serios problemas sociales, estableció ese centro al que llamó originalmente Centro de Orientación y Servicios. Sin embargo, el clamor de la gente de la Playa llevó a cambiarle el nombre a Centro Sor Isolina Ferré.

El propósito del Centro fue proveer los medios para prevenir la delincuencia juvenil, fortalecer la vida en familia y el sentido comunitario. Mediante una obra de revitalización en lo social, lo educativo, lo familiar y lo económico destacó el valor cristiano que palpita en dar la mano para crecer solidariamente. En sus inicios el Centro se concentró en la educación vocacional y ocupacional como una alternativa ante la deserción escolar, los problemas familiares y la delincuencia juvenil.

Con la aprobación y colaboración del Departamento de Educación, los ofrecimientos educativos se han ampliado en áreas como la costura industrial, carpintería, fotografía, cosmetología, áreas vocacionales y técnicas, etc. La obra del Centro ha ido más allá de la frontera ponceña y se siente en Caimito y Guayama. Trinity College of Puerto Rico es otra brillante realización del Centro Sor Isolina Ferré, en que se destaca el propósito de "educar para la vida".

Rumbo al siglo XXI se acentúa la misión del Centro: "Desarrollar hombres y mujeres en su plenitud, dentro de una comunidad que se ha redescubierto, reeducado y revitalizado". La educación ha sido la herramienta vital en la realización de ese milagro. Sor Isolina, el Angel de la Playa y de todo Puerto Rico, ha recibido y seguirá recibiendo múltiples y merecidos homenajes y reconocimientos.

Sin embargo, por su humildad, sensibilidad, sinceridad y desprendimiento, consideramos que el mejor tributo a Sor Isolina Ferré está en los seres humanos que han despertado y vuelto a nacer gracias a los servicios educativos y de intercesión del Centro. A todos llega la meta del Centro: "La gloria de Dios es el hombre y la mujer en su plenitud".

Por todo lo anterior, designar a una escuela-lugar en donde se forjan sueños para iluminar con sabiduría y entendimiento el sendero de una nueva esperanza-con el nombre de Sor Isolina Ferré, constituye un gran tributo de amor y agradecimiento. En la Playa nació Ponce, ahí -en el momento de mayor necesidad- nació el Centro dando nueva vida al mensaje salvífico y en esa histórica zona, al designar a la Escuela Intermedia Villa del Carmen como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré" reafirmaremos para bien de Ponce y todo Puerto Rico la brillante trayectoria de un nuevo nosotros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Disponer que la Escuela Intermedia de la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce se denomine como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré".

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 según enmendada.

Artículo 3.- El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispondrá para la celebración de un acto apropiado a efectuarse no más tarde de un año a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1174, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6	después de "1969" añadir ", "
Página 1, línea 14	después de "social," eliminar "lo"
Página 1, línea 14	después de "educativo," eliminar "lo"
Página 1, línea 14	después de "familiar y" eliminar "lo"
Página 1, línea 15	después de "inicios" añadir ", "
Página 2, línea 7	después de "XXI" añadir ", "
Página 2, línea 16	después de "escuela" eliminar "-" y sustituir por ", "
Página 2, línea 17	después de "esperanza" eliminar "-"
Página 2, línea 18	después de "nació" eliminar "Ponce," y sustituir por " ;"
Página 2, línea 18	después de "ahí" añadir ", "
Página 2, línea 18	después de "ahí;" eliminar "-"
Página 2, línea 19	después de "necesidad" añadir ", "
Página 2, línea 19	después de "necesidad," eliminar "-nació" y sustituir por "surge"
Página 2, línea 21	después de "Ferré" añadir ", "

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	después de "1.-" eliminar "Disponer" y sustituir por "Para disponer"
Página 2, línea 5	después de "1961" añadir ", "
Página 2, línea 8	después de "un año" añadir ", "

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1174 tiene como propósito disponer que la Escuela Intermedia de la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce se denomine como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré".

Nace en la ciudad señorial de Ponce, el 5 de septiembre de 1914, Sister M. Isolina Ferré, M.S.B.T.. Hija menor de una de las familias más distinguidas y respetadas de Puerto Rico, Sor Isolina cursa estudios en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en su pueblo natal y posteriormente, se gradúa de Bachillerato en Artes del Saint Joseph's College for Women, en Brooklyn, Nueva York, y su Maestría en Sociología en la Universidad de Fordham, Nueva York.

A la edad de doce (12) años de edad soñaba con dedicar su vida al trabajo misionero. Su madre, jugó un papel muy importante en la formación de ese sueño, enseñándole desde muy temprano en su vida a tener compasión por lo menos afortunados que ella. De su madre aprendió que todas las personas son iguales ante los ojos de Dios. También aprendió que todos, no importa si es pobre o sin educación, son sus hermanos y merecen su amor. A los quince (15) años decidió dedicar su vida a Dios. En 1935, ingresó en la Congregación Religiosas de las Siervas de la Santísima Trinidad e hizo su noviciado en Filadelfia. Durante todos estos años su labor misionera la ha llevado servir al pobre y al necesitado en muchos lugares de Puerto Rico y de los Estados Unidos. En 1957, vivió en el Dr. White Community Center en Brooklyn. En éste, empezó a trabajar como "intercesora" entre los negros, las gangas de puertorriqueños y el sistema de justicia juvenil de esta Ciudad. El trabajo que realizó para mantener a los jóvenes fuera de problemas o de la cárcel ayudó a Sor Isolina a encontrar su misión personal. Misión que la ha ocupado el resto de su vida: la prevención de la delincuencia juvenil basada en el desarrollo de la propia persona a plenitud y su comunidad. Regresa a Ponce, una comunidad que puso a prueba todo lo que había aprendido y ejecutado durante sus años en Norte América.

Al regresar a su ciudad natal fue a vivir al sector portuario de Ponce, conocido como "La Playita de Ponce", en donde descubre una comunidad en caos. La Playa tenía la mayor tasa de delincuencia en la ciudad, alta tasa de desertores escolares, desempleo y extrema pobreza. Pero ella estaba preparada.

En 1969, trabajó junto a un grupo de voluntarios y misioneras y fundó un amplio proyecto de multiservicios basado en la comunidad conocido como "Juventud y Comunidad Alerta". Luego, este programa se fue extendiendo y se funda el "Centro de Orientación y Servicios" que eventualmente se convertiría en el "**Centro Sor Isolina Ferré**", del cual fue su Directora Ejecutiva hasta hace unos años.

Ahora existen varios Centros Sor Isolina Ferré en La Playa, incluyendo un Centro de Salud independiente y, Centro en Guayama y Caimito. Todos son reconocidos como ejemplo de acción comunitaria. Estos Centros enseñan a los jóvenes a ser autosuficientes y capaces de procurar su bienestar.

La vida de dedicación y amor hacia los demás de Sor Isolina ha sido ampliamente reconocida. Ha sido galardonado en múltiples ocasiones, a saber: Premio por Humanitarismo Albert Schweitzer de la Universidad John Hopkins en 1989; Premio Alexis de Toqueville por trabajo voluntario de Fondos Unidos en 1988, entre otros.

Actualmente, ella se desempeña como Fundadora y Custodia de la Misión en los Centros Sor Isolina Ferré. Ha realizado sus sueños de toda la vida proveyendo alternativas para el desarrollo personal de los jóvenes y no tan jóvenes con problemas a través de dichos Centros. En el proceso ha movilizó toda una comunidad. Durante sus cinco (5) décadas de servicio misionero Sor Isolina ha demostrado un incesante compromiso hacia la acción social en el campo y la ciudad. Ella ama su trabajo y lo demuestra en su entusiasmo, su compasión su visión y su gran fe en Dios.

Rumbo al nuevo milenio, se acentúa la misión del Centro: "Desarrollar hombres y mujeres en su plenitud, dentro de una comunidad que se ha redescubierto, reeducado y revitalizado". La educación ha sido la herramienta vital en la realización de ese milagro. Sor Isolina, el Angel de La Playa y de todo Puerto Rico, ha recibido y seguirá recibiendo múltiples y merecidos homenajes y reconocimientos.

"El trabajo no es trabajo; el trabajo es amor". Ella ha dicho: **"Me parece que mi futuro no ha terminado. Mi futuro es continuar compartiendo el mensaje: la gloria de Dios es el hombre y la mujer su plenitud... Todos somos hijos de Dios. Y tú y yo somos hermanos y hermanas. Debemos ayudarnos y servirnos mutuamente"**, termina diciendo.

Esta Asamblea Legislativa entiende, que designar a una escuela, lugar donde se forjan sueños para iluminar con sabiduría y entendimiento el sendero de una nueva esperanza con el nombre de Sor Isolina Ferré, constituye un gran tributo de amor y agradecimiento a este extraordinaria mujer.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. de la C. 1174 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 625, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para derogar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (c), (d) y (e) como incisos (b), (c) y (d) del Artículo 1; adicionar un nuevo inciso (j) y redesignar el actual inciso (j) como inciso (k) del Artículo 3 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de eliminar la definición de "Técnico de Laboratorios de Optica" y facultar a la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico a imponer multas por la práctica ilegal de la profesión o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, reglamenta la profesión de Optico y describe las tareas asignadas a un trabajador de laboratorio de óptica. Sin embargo, durante los últimos años se han desarrollado nuevas técnicas y conceptos científicos en el campo de la óptica oftálmica. Consecuentemente hoy día se requiere una capacitación profesional más amplia, de manera que se observen normas de calidad y excelencia en los servicios y productos brindados por los ópticos modernos. La Ley 152, establece que las tareas de laboratorio de óptica fueron asignadas por la Honorable Legislatura a la profesión reglamentada conocida como óptico tal y como lo describe la mencionada Ley.

A pesar de que la Ley Núm. 152 nunca contempló reglamentar las tareas manuales del personal trabajador en los Laboratorios de Optica, establece una definición de "Técnicos de Laboratorios de Optica". Amparados en la misma, hay quienes insisten que el mero hecho de definir unas tareas, constituye autorización para que estos trabajadores de laboratorio usurpen lo que ya ha sido reservado y asignado a los ópticos licenciados en nuestra jurisdicción. Por tanto, es pertinente enmendar dicho artículo para evitar futuras confusiones.

Por otro lado, dado el caso del número de violaciones a la vigente ley orgánica de la Profesión de Optico, es necesario adicionar poderes adjudicativos siguiendo los establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico" para reforzar las sanciones que actualmente se imponen y a su vez autorizar la fijación de multas por parte de la Junta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el inciso (b) y se redesignan los actuales incisos (c), (d) y (e) como incisos (b), (c) y (d), respectivamente, del Artículo 1 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo inciso (j), y se redesigna el actual inciso (j) como inciso (k) del Artículo 3 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Facultades y Deberes de la Junta.-

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...
- (f)...
- (g)...
- (h)...
- (i)...

(j) *La Junta, luego de celebrar vista administrativa sobre la práctica ilegal de la profesión de óptico o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción, podrá imponer multas hasta un límite de diez mil (10,000) dólares siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".*

[(j)] (k) Celebrará exámenes de reválida en la Capital del Estado Libre Asociado por lo menos dos (2)

veces al año en la fecha que determine la Junta.

....."

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y la de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 625 tiene a bien recomendar la aprobación con las siguientes enmienda.

En El Título:

Página 1, línea 3; luego de "Artículo 3" insertar "y para enmendar el Título".

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 8; después de "óptico" insertar ",".

Página 1, párrafo 2, línea 3; eliminar "Amparados en la misma, hay quienes existen que" y sustituir por "Pero,".

Página 1, párrafo 2, línea 4; después de "tareas," añadir "no" sustituir "usurpen" por "realicen".

En El Decrétase:

Página 3, entre líneas 6 y 7; insertar el siguiente texto: "Los recaudos por concepto de multas administrativas ingresarán al Fondo de Salud del Departamento de Salud creado en el Departamento de Hacienda."

Página 3,
entre líneas 10 y 11;

insertar el siguiente texto:

"Artículo 3.- Se enmienda el título de la Ley 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue: "Para regular el ejercicio de la Profesión de Optico, crear la Junta Examinadora de Opticos, de definir sus poderes y fijar sus poderes y fijar penalidades por infracciones a la ley."

Artículo 4.- Las disposiciones de esta ley no afectarán a los Técnicos de Laboratorio de Optica autorizados por la Junta Examinadora ni a los aspirantes a ejercer como Técnicos de Laboratorio de Optica que hayan completado los estudios requeridos o que se encuentren completando los mismos en una escuela o colegio reconocida por la Junta al momento de entrar en vigor esta ley."

Página 3, línea 11; sustituir "3" por "5".

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 625 tiene el propósito de derogar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (c), (d) y (e) como incisos (b), (c) y (d) del Artículo 1; adicionar un nuevo inciso (j) y redesignar el actual inciso (j) como inciso (k) del Artículo 3 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de eliminar la definición de "Técnico de Laboratorios de Optica" y facultar a la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico a imponer multas por la práctica ilegal de la profesión o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción.

La Comisión de Salud y Bienestar Social solicitó ponencias a las siguientes agencias y organismos; Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Colegio de Optómetras, Junta Examinadora de Optica, Junta Examinadora de Oftalmología, Junta Examinadora de Optometría, Puerto Rico Academy of Opticianry,

Programa de Oftalmología de la Universidad de Puerto Rico y Programa de Optometría de la Universidad Interamericana.

De las ponencias solicitadas se recibieron las de la Junta Examinadora de Opticos, Puerto Rico Academy Opticianry, Departamento de Justicia y Junta Examinadora de Optómetras y se sostuvo conversación con el Lcdo. Collazo, Asistente Académico del Puerto Rico Tech Junior College que se dedica a la preparación académica de los ópticos. También se recibió una ponencia de Pearl Vision Center.

La Exposición de Motivos del P. del S. 625 señala que la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, reglamenta la profesión de Optico y describe las tareas asignadas a un trabajador de laboratorio de óptica.

A pesar de que la Ley Núm. 152 nunca contempló reglamentar las tareas manuales del trabajador de laboratorio de óptica, sí estableció una definición para este grupo y el término de "Técnico de Laboratorios de Optica".

Según la Puerto Rico Academy of Opticianry la pieza legislativa ante nuestra consideración contempla dos cambios fundamentales en la Ley 152 de 3 de julio de 1976.

Primero, sostienen que al derogar el inciso (b) se termina con la confusión que ha generado el hecho de que al Técnico de Laboratorio de Optica se le hayan asignado las funciones de "tallar, pulir, cortar y montar cristales oftálmicos". Según la información recopilada, estas son unas de las funciones del Optico. Debido a la naturaleza de las decisiones que debe tomar el óptico con cada paciente es necesario poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora de Opticos.

Segundo, el P. del S. 625 provee a la Junta Examinadora de Opticos la autoridad de imponer multas administrativas por la práctica ilegal de la Optica y cualquier otro asunto bajo su jurisdicción.

La Junta Examinadora de Optómetras y Pearle Vision plantearon su preocupación por la eliminación del Técnico de Laboratorio de Optica de la Ley, ya que según indicaron, hay personas cursando estudios en esta área y no saben lo que sucederá con ellas. Por otro lado, también hay personas con licencias de Técnico de Laboratorio de Optica e igualmente les preocupa esta situación.

Por su parte, la Junta Examinadora de Opticos decidió respaldar esta pieza legislativa. Entiende la Junta Examinadora de Opticos que existen controversias creadas por las interpretaciones acomodaticias de algunos sectores de la industria de los Servicios de Optica en nuestra jurisdicción, relacionadas con la definición del término en el Artículo 2 del llamado Técnico de Laboratorio de Optica.

La mención del Técnico de Laboratorio de Optica en dicha ley es solo una definición de labores llevadas a cabo por ellos antes de entrar en vigor la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976. Más adelante, en el texto de dicha Ley se define y se reconoce al Optico como una profesión reglamentada y se le adjudican todas aquellas funciones y labores contenidas en la definición antes mencionada mediante la aprobación de un examen de reválida y el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo 4 del Reglamento de la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico.

Por lo tanto, es importante señalar que dentro de las funciones del Optico se encuentran todas las que ejercen los Técnicos de Laboratorio de Optica quien no puede realizar todas las funciones del Optico.

La Ley Orgánica de Opticos define y establece lo siguiente:

Artículo 1, inciso (b): Técnicos de Laboratorios de Optica: Persona que se dedica a *tallar, pulir, cortar y montar lentes oftálmicos*; pero que no esta capacitado para abrir una tienda de optica donde se atienda a personas que llevan recetas de médico oftalmólogo y optómetra.

Artículo 1, inciso (a) "Optico": Persona que se dedica a la preparación de lentes oftálmicos, con o sin foco, espejuelos, anteojos o sus accesorios, mediante recetas escritas, mide los contornos faciales del paciente o clientes, y "*talle, pule, corte y monte cristales oftálmicos* que lleve la receta del médico oftálmico u optómetra para determinar el tamaño y forma de montura que mejor se ajuste a las necesidades físicas de dicha persona....

Se entiende adecuado que toda aquella persona que talle, pule, corte y monte lentes oftálmicos debe ser poseedor de una licencia de óptica expedida por la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico.

Esto indica que el hecho de que al óptico se le autorice a llevar a cabo las funciones del Técnico de Laboratorio de Optica, no significa que el Técnico de Laboratorio de Optica, a su vez, pueda realizar otras funciones que correspondan al Optico. Si dicho técnico realiza funciones para cuya ejecución se necesita haber aprobado un examen de reválida y poseer una licencia de Optico, entonces estaría incurriendo en la práctica ilegal de la óptica.

Señala la Junta Examinadora de Opticos que si se examina el presente Reglamento Número 3666 de 11 de octubre de 1988 se observaría que todas aquellas funciones definidas en el inciso (b) del Artículo 1 de la Ley 152 antes mencionada, para poder ejecutar las funciones adjudicadas al Técnico de Laboratorio de Optica, ahora son incluidas en la práctica de la óptica para la cual hay que aprobar un examen de reválida. (Veáse Artículo 4, párrafo 4.5, inciso (a) sub-inciso 7).

La Ley Número 82 de 1 de septiembre de 1990, enmienda la Ley Número 152 de 3 de junio de 1976 y dispone en su Artículo 1- (Definiciones) inciso (d) "*Examen de Reválida: Significará la prueba calificadora que mide el nivel de conocimientos, aptitudes, y destrezas para ejercer la profesión de óptico en Puerto Rico.*"

Por las razones antes expuestas, y para evitar controversias estériles, la Junta Examinadora de Opticos respalda la derogación del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada.

Por otro lado, la Junta respalda y endosa la adición de un nuevo inciso (j) al Artículo 3 que lea como sigue:

(f) La Junta, luego de celebrar vista administrativa sobre la práctica ilegal de la profesión de óptico, o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción podrá imponer multas hasta un límite de diez mil (10,000) dólares siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Número 170 de 12 de octubre de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Recomendó la Junta que el dinero recaudado por las multas administrativas indicadas en las enmiendas contenidas en el P. del S. 625 sean asignados al presupuesto funcional de la Oficina de Reglamentación y Recertificación de los Profesionales de la Salud, del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Por su parte, la Puerto Rico Academy of Opticianry insiste en que lo que se puede llamar "Técnico de Laboratorio de Optica" es aquella persona entrenada para reparar y mantener los instrumentos y maquinaria usadas en el laboratorio de óptica.

El Reglamento 3666 de la Junta Examinadora de Opticos incluye erróneamente al llamado "Técnico de Laboratorio de Optica" como una profesión reglamentada y establece materias a incluirse en el examen de reválida. Cuando la Junta Examinadora se percató de estos errores, recurrieron con una Resolución al efecto de corregir los mismos. También incluyeron un Memorial Explicativo sobre diferentes "por cuantos" de la Resolución además de una Solicitud de Declaración de Nulidad de todos aquellos Artículos, Incisos, Párrafos y cualquier otra mención del llamado Técnico de Laboratorio de Optica. Al momento de escribir su ponencia, la Junta Examinadora había recibido contestación sobre el particular mediante una opinión emitida por el Honorable Secretario de Justicia de Puerto Rico donde concluye que es evidente que en el Reglamento

Núm. 3666 de la Junta Examinadora de Opticos todas las disposiciones referentes a la reglamentación del oficio de Técnico de Laboratorio de Optica resultan nulas, por no contener la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976 una disposición que las autorice.

Señala la Junta Examinadora que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso CC-96-147, Colegio de Opticos de Puerto Rico y otros, Vs Pearle Vision Center, Inc. y otros, con fecha de 10 de enero de 1997, nos ilustra al decir lo siguiente en la página 10 de la opinión: *"Recordemos que quienes reclaman autoridad en ley para ejercer una profesión, en el área de la salud, deberán probar sus alegaciones mediante la acreditación de que poseen las cualificaciones adecuadas que el legislador exige en protección del interés público de salvaguardar la salud del pueblo. (Asociación de Doctores en Medicina al Cuidado de la Salud Visual Inc., vs. Morales, res. el 1 de febrero de 1993.)"*

Al no tener las cualificaciones académicas y no estar explícitamente en el estatuto, elimina a este grupo de personas que decían ser Técnicos de Laboratorio de Optica y por consiguiente quedan prohibidos de practicar las labores ejecutadas antes de entrar en vigor la Ley Núm. 152.

Además, en la página 13 del mismo caso, dice el Tribunal y citamos "Repetimos, ninguna de las leyes faculta al personal auxiliar del óptico o el optómetra a ejercer las funciones de un óptico".

Sigue diciendo el Tribunal Supremo en el mismo caso: *"El propósito del Legislador al crear la Ley de Opticos, fue evitar que personas sin los conocimientos y las destrezas adecuadas, puedan dedicarse al ejercicio de la Optica de Puerto Rico."*

El segundo cambio fundamental que contempla el P. del S. 625 es la enmienda al Artículo 3 (Facultades de Deberes de la Junta). Indican que les complace a todos los ópticos y especialmente a la Junta Examinadora de Opticos ya que la misma les provee la autoridad de imponer multas administrativas por la práctica ilegal de la óptica y cualquier otro asunto bajo su jurisdicción pero les requiere que todos los actos administrativos y adjudicativos sean llevado a cabo siguiendo las disposiciones de la Ley Número 170 de 1988, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Expresan que "la imposición de multas administrativas por violación a la Ley de Optica es una que ha de recibir el más enérgico respaldo ya que estamos viviendo unos tiempos donde Oftalmólogos, Optómetras, Opticos, Corporaciones Comerciales y personas de negocio, violan impunemente la Ley Orgánica de Optica".

Menciona la Junta, que ha investigado a Oftalmólogos y Opticos y continúa el proceso de investigación de otras varias instituciones violadoras de la ley, contra las cuales se han de radicar, en un futuro cercano, autos civiles mediante solicitud de Interdictos Preliminares y Permanentes y Reclamo de Daños y Perjuicios por violación a la Ley 152 (Ley de Optica).

Consideran que una Ley como la que se persigue en estas enmiendas tiende a mejorar y agilizar el proceso investigativo, administrativo y adjudicativo de la Junta Examinadora además de poder administrar más efectivamente todos los asuntos bajo su jurisdicción legal, ya que la misma es un organismo de carácter quasi-judicial y quasi-legislativo.

Por su parte el Departamento de Justicia ofreció la siguiente opinión legal respecto a esta medida y en particular a las multas administrativas.

La sección 7.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme":

Toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por violación.

Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la que se establece en esta sección, la agencia podrá imponer la penalidad mayor.

De manera que la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley Núm. 152 es perfectamente compatible con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Esta última ley, a su vez, rige los procedimientos administrativos ante la Junta Examinadora de Opticos.

Sobre la derogación del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 152, el Departamento de Justicia señala que el propósito perseguido por esta derogación, según surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 625, es evitar que personas, en específico los técnicos de laboratorios de óptica, realicen tareas que han sido reservadas a los ópticos licenciados. Ello con el objetivo de asegurar una calidad y excelencia en los servicios y productos brindados por los ópticos. A pesar de que la aludida Ley Núm. 152 estableció una definición para el término técnico de laboratorio de óptica, la referida ley nunca contempló reglamentar las tareas del personal trabajador en los laboratorios de óptica.

En cuanto a este último señalamiento el Departamento señala que el título de ley que la presente medida pretende enmendar, es el siguiente: "Para regular el ejercicio de la Profesión de Optico y Técnico de Laboratorio de Optica, para crear la Junta Examinadora de Opticos, definir sus poderes y fijar penalidades por infracciones a la Ley". Fuera de la definición que provee el Artículo 1, *supra*, de la Ley Núm. 152, este estatuto no menciona nada más sobre los técnicos de los laboratorios de óptica. No obstante lo anterior, la Junta ha procedido a reglamentar dicho oficio mediante el Reglamento Núm. 3666 del 10 de mayo de 1988. Véase el Capítulo II, Artículos 2, 5 y 6 del Reglamento.

En aras de asegurar que el propósito perseguido por esta medida se materialice, se recomienda por el Departamento de Justicia enmendar el título de la ley para eliminar toda referencia a técnico de laboratorio. Finalmente, el Departamento de Justicia indicó que corresponde a la Asamblea Legislativa en su poder de razón de estado regular las profesiones en el área de la salud por razones del interés público de que éstas están revestidas (Román vs. Tribunal Examinador de Médicos, 116 D.P.R. 71 1985).

Tomando en cuenta lo antes expuesto las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 625 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 766, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud, y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1; el primer y segundo párrafo del Artículo 2; los incisos (a), (c), (d) y (r) del Artículo 3; los Artículos 4, 9, 10 y 11; derogar el texto del Artículo 12 y sustituir por uno nuevo; enmendar el Título y los incisos (a) y (b) del Artículo 13 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada; a los fines de aclarar la definición que se hace de los profesionales de la salud que se dedican a practicar medicina y cirugía alopática y tradicional del pie; fortalecer los requisitos exigidos para ejercer la profesión; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, reglamenta la práctica de la "Podiatría" en Puerto Rico. Es a este profesional de la salud que se define legalmente como "Podiatra". Este profesional de la salud en la actualidad recibe el grado académico de "Doctor en Medicina Podiátrica", luego de haber completado un bachillerato o haber adquirido los cursos necesarios para poder entrar a una escuela de medicina y haber completado un riguroso programa académico y científico de cuatro años en una Escuela de Medicina Podiátrica, acreditada por el Departamento de Educación de los Estado Unidos.

Posterior a su graduación como "Doctor en Medicina Podiátrica", muchos de estos profesionales de la salud logran entrar en programas de Residencias Post-graduados acreditados por el Consejo en Educación en Medicina Podiátrica de los Estados Unidos. Estos programas se llevan a cabo en hospitales acreditados por el Consejo y, actualmente, existen cuatro diferentes tipos de programas acreditados, como, Cirugía Podiátrica (Cirugía Ortopédica y Reconstructiva de Pie y Tobillo), Medicina Podiátrica Primaria, Ortopedia Podiátrica y una residencia Rotacional Podiátrica. Estos programas tienen de uno a cuatro años de duración. En resumen, estos profesionales de la salud tienen un currículo similar al de cualquier especialidad médica en cuanto a materia y duración.

El Doctor en Medicina Podiátrica examina, diagnostica, trata, previene y cuida las enfermedades y afecciones del pie humano, utilizando conocimientos y métodos de medicina y cirugía alopática. El Doctor en Medicina Podiátrica está autorizado para prescribir medicamentos y sustancia controladas, además de formar parte de la facultad médica de hospitales acreditados y tratar u operar quirúrgicamente a pacientes recluidos en éstos. El Doctor en Medicina Podiátrica es tradicionalmente confundido por un "Quirópodo", profesional de la salud que se dedica a tratamiento paliativo de uñas y callosidades del pie, quien actualmente no está autorizado por esta ley para recibir una licencia como "Podiatra" para ejercer en Puerto Rico.

Es por esto, que se pretende enmendar la Ley Núm. 170, antes citada, para referirse al Doctor en Medicina Podiátrica como "Médico Podiatra" y a la "Podiatría" como "Medicina Podiátrica", con el propósito de definir claramente a estos profesionales de la salud que se dedican a practicar medicina y cirugía alopática y tradicional del pie; y evitar cualquier confusión con otros profesionales de la salud que no estén adiestrados, ni autorizados para diagnosticar, ni tratar pacientes mediante métodos de medicina alopática tradicional, tal y como lo hacen los Doctores en Medicina (M.D.), Osteópatas (D.O.), Dentistas (D.M.D.) y Doctores en Medicina Podiátrica (D.P.M.). Actualmente la ley que reglamenta la práctica de la medicina bajo los estatutos federales, define al Doctor en Medicina Podiátrica como un "Physician" (Médico).

Además, se persigue con esta ley atemperar los requisitos exigidos para ejercer la profesión de médico podiatra con las nuevas exigencias en el campo de la medicina podiátrica. Esto para garantizar que los servicios prestados sean de la mejor calidad y excelencia sin menoscabar los derechos adquiridos de aquellos que actualmente ejercen la profesión con una licencia validamente expedida por la Junta Examinadora de Podiatras en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones

Para los fines de esta ley, regirán las siguientes definiciones:

(a) **[Podiatría o podología]** Medicina Podiátrica - rama de la medicina que estudia las enfermedades y afecciones del pie humano.

(b) **[Podiatra-persona que examina, diagnostica, trata, previene y cuida las enfermedades y afecciones del pie humano utilizando conocimientos y métodos médicos, quirúrgicos u otros conocimientos y métodos científicos.]** Médico Podiatra - profesional de la salud que posee el grado de "Doctor en Medicina Podiátrica" obtenido por una escuela de Medicina Podiátrica, acreditada por la

Junta Examinadora de Médicos Podiatras y reconocida por la Asociación Americana Nacional de Medicina Podiátrica, Examina, diagnostica, trata, previene y cuida las enfermedades y afecciones del pie humano utilizando conocimientos y métodos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y otros conocimientos y métodos científicos. Estos estarán autorizados a ejercer tanto en sus oficinas privadas, como en hospitales, centros de salud y en el hogar.

- (c) Junta - Junta Examinadora de *Médicos* Podiatras creada por esta ley.
- (d) Secretario - persona designada por el Secretario de Salud para desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Examinadora de *Médicos* Podiatras.
- (e) Recertificación - **[Significará el]** procedimiento dispuesto para los profesionales de salud en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada."

Artículo 2.- Se enmienda el primer y segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Creación de la Junta

Se crea la Junta Examinadora de *Médicos* Podiatras, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud, la cual estará compuesta por tres (3) miembros, *médicos* podiatras autorizados a ejercer la **[podiatría]** *medicina podiátrica* en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Las asociaciones o entidades "bona fide" de *médicos* podiatras en Puerto Rico podrán recomendar al Gobernador, candidatos idóneos que tengan un interés legítimo en las funciones de la Junta. Dos (2) de los miembros serán nombrados por el término de cuatro (4) años y uno (1) por el término de tres (3) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por el término de cuatro (4) años. Ningún miembro de la Junta se nombrará por más de dos (2) términos consecutivos. Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que no sean por la expiración del término establecido por ley, se harán hasta la expiración del nombramiento de la persona sustituida.

Los miembros de la Junta deberán: ser mayores de veintiún (21) años de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y haber residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos tres (3) años inmediatamente antes de su nombramiento; haber practicado activamente la podiatría en Puerto Rico por un término de tres (3) años y estar practicando activamente su profesión al momento de su nombramiento. Una vez nombrado ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela donde se realicen estudios conducentes a obtener el grado de **[podiatra]** *médico podiatra*

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (a), (c), (d) y (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Facultades y Obligaciones de la Junta.

La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Autorizar el ejercicio de la profesión de **[podiatra]** *medicina podiátrica*, de acuerdo a las disposiciones de esta ley;
- (b)
- (c) preparar el plan de educación continuada para la profesión de *médicos* podiatras;
- (d) establecer los requisitos y mecanismo necesarios para el registro cada tres (3) años de las licencias regulares y provisionales que otorgue. En dicho registro se consignará el nombre del *Médico* Podiatra a quien se le expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia y una anotación al margen sobre las licencias recertificadas, suspendidas, revocadas o canceladas.
- (e)
- (r) desarrollar un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados del examen de reválida y las características de los aspirantes, tales como: edad, sexo, escuela de procedencia e índice académico al entrar a la escuela de **[podiatría]** *medicina podiátrica*.
- (s)"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Reuniones

La Junta celebrará por lo menos **[ocho(8)] seis (6)** reuniones ordinarias al año para resolver sus asuntos oficiales y las reuniones adicionales que fueren necesarias para el fiel desempeño de sus funciones."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Derechos

Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de licencia, recertificación y registro, duplicado de licencia, deberá someter, debidamente cumplimentado, el formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado éste de un comprobante de rentas internas por la cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

- (a) licencia mediante examen, setenta y cinco dólares (\$75.00);
- [(b) Licencia por reciprocidad, ciento cincuenta dólares (\$150.00);]**
- [(c)] (b) recertificación y registro, setenta y cinco dólares (\$75.00);
- [(d)] (c) duplicado de licencia, veinticinco dólares (\$25.00);
- [(e)] (d) reexamen, cincuenta dólares (\$50.00);
- [(f)] (e)** licencias especiales para *médicos* podiatras de las fuerzas armada y servicio de salud pública federales, veinticinco dólares (\$25.00).

El importe de estos derechos no será devuelto por dejar de presentarse a examen ni por fracasar en el mismo.

Los derechos ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario de Salud para el uso exclusivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue.

"Artículo 10.- Requisitos

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la profesión de **[podiatra]** *médico podiatra* deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[(a) Haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico por un período mínimo de seis (6) meses, inmediatamente anteriores a su solicitud; excluyendo aquellas salidas esporádicas del país con fines médicos, de negocio, de placer u otros de naturaleza igual;

(b) poseer un diploma o título de podiatra o certificado de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de podiatría, expedido por una universidad, colegio o escuela reconocida y registrada por la Junta y cuyo curso de estudios sea de no menos de cuatro (4) años. Disponiéndose, que en el caso de instituciones educativas en Puerto Rico, éstas deberán estar acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (C.E.S.). La Junta no reconocerá la validez de un título, diploma o certificado en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo menos, los dos (2) últimos años de su carrera en la institución que lo expide. Tampoco aceptará la validez de un título, diploma o certificado si la institución que lo expide excusó al aspirante de tomar cualquier asignatura incluida en el currículo de estudios, aceptado y registrado en la Junta;]

(a) poseer un diploma o título de Doctor en Medicina Podiátrica, expedido por una escuela o colegio de Medicina Podiátrica aprobado y reconocido por el Consejo de Educación en Medicina Podiátrica de los Estados Unidos, la Asociación Americana Nacional de Medicina Podiátrica, el Departamento de Salud de los Estados Unidos y la Junta. El curso de estudios será de no menos de cuatro (4) años.

[(c)] (b) haber aprobado por lo menos **[dos (2)] tres (3)** años del currículo conducente a la obtención de un bachillerato en una universidad o colegio acreditado por el Consejo de Educación Superior, con los requisitos necesarios aprobados para la entrada a la Escuela de Medicina Podiátrica aceptados por la Junta, si la institución opera en Puerto Rico, y reconocida por la Junta en el caso de instituciones de los Estados Unidos o del extranjero;

[(d)] (c) haber aprobado los exámenes a que se refiere el Artículo 8 de esta ley.

[Disponiéndose, que para ser admitido a examen, no será necesario cumplir con las disposiciones del inciso (a) de este artículo;]

[(e) practicar por un período de un año como podiatra en el servicio público, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en los incisos (a) a (d) de este artículo y conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978.]

(d) haber aprobado satisfactoriamente los Exámenes Nacionales de Medicina Podiátrica, parte I y II ("National Boards of Podiatric Examiners");

(e) haber completado un programa de Residencial Post-graduado acreditado por el Consejo de Educación en Medicina Podiátrica de los Estados Unidos en un hospital acreditado por dicha organización con un mínimo de un (1) año continuo de educación o haber practicado la Medicina Podiátrica con una licencia válida en cualquier estado de los Estados Unidos de Norteamérica por un mínimo de cinco (5) años consecutivos en el mismo lugar."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Licencia Especial

Los médicos podiatras de las fuerzas Armadas y Servicio de Salud Pública Federales estarán exento de los exámenes establecidos en el Artículo 8 de esta ley y podrán ejercer la [podiatría] medicina podiátrica en Puerto Rico mientras estén en el ejercicio activo de sus funciones oficiales, para lo cual la Junta expedirá una licencia especial. Disponiéndose, que deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos (b) y (c) del Artículo 10 de est ley y pagar los derechos que se establecen en el inciso (g) del Artículo 9 de esta ley. Esta licencia especial se entenderá vencida tan pronto la persona cese en sus funciones oficiales."

Artículo 8.- Se deroga el texto del Artículo 12 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada y se sustituye por el siguiente:

"Artículo 12.- Reciprocidad

La Junta Examinadora de Médicos Podiatras, no establecerá relaciones de reciprocidad con ningún estado de los Estados Unidos, ni ningún otro país, a los fines de expedir licencia sin examen a aquellos Médicos Podiatras que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo."

Artículo 9.- Se enmiendan el Título y los incisos (a) y (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Práctica ilegal de la [podiatría] medicina podiátrica

Se considerará como practicando ilegalmente la [podiatría] medicina podiátrica, toda persona que sin licencia expedida por la Junta:

(a) Escribiere, redactare o publicare un aviso o anuncio pretendiendo estar capacitada legalmente para ejercer la [podiatría] medicina podiátrica;

(b) ofreciere servicios de [podiatría] medicina podiátrica por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma;

(c)

(d)

Disponiéndose....."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Penalidades

A los fines de esta ley, toda persona que:

(a) practique ilegalmente la [podiatría] medicina podiátrica en Puerto Rico;

(b) emplee una persona sin licencia de [podiatría] médico podiatra, a los fines de que ésta provea dichos servicios;

(c) use el título de "doctor en podiatría", "doctor en medicina podiátrica" o cualquier abreviatura de éste, solo o asociado en otros términos, con el propósito de ofrecer servicios o solicitar

pacientes, sin estar autorizado legalmente a ejercer como *médico* podiatra en Puerto Rico;

(d) use los términos "quiropodista", "podólogo" o "podiatra", o cualquier otro término usado para identificar al *médico* podiatra, con el propósito de ofrecer servicios o solicitar pacientes como *médico* podiatra, sin estar debidamente autorizados por la Junta;

(e) se anuncie, ofrezca o preste, servicios o use cualquier término relacionado con una especialidad de la [podiatría] *medicina podiátrica* sin estar debidamente certificado como tal por la Junta; será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años. En caso de reincidencia, la pena de reclusión será por un término mínimo de *uno y medio* (1 1/2) años y máximo de *siete y medio* (7 1/2) años."

Artículo 11.- Cláusula de Antigüedad

Las disposiciones contenidas en esta ley no afectará los derechos adquiridos de aquellos podiatras que poseen una licencia para practicar la podiatría emitida por la Junta Examinadora de Podiatras con anterioridad a la aprobación de la misma.

Artículo 12.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 766 tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2; eliminar "curriculo" y sustituir por "currículo".
 Página 2, línea 7; eliminar "sustancia" y sustituir por "sustancias".
 página 2, línea 18; eliminar "diagnósticar" y sustituir por "diagnosticar".
 Página 2, línea 27; eliminar "validamente" y sustituir por "válidamente".

En El Decrétase:

Página 3, línea 5; eliminar todo su contenido y sustituir por "se refiere al diagnóstico, tratamiento y estudio de las condiciones que afectan el pie humano y las estructuras relacionadas que le gobiernan, incluyendo las manifestaciones de condiciones sistémicas, por medios apropiados."
 Página 3, línea 11; luego de "Podiátrica" eliminar "," y sustituir por ".".
 Página 9, línea 15 a la 16; eliminar "a aquellos Médicos Podiatras que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida indica que la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, reglamenta la práctica de la Podiatría en Puerto Rico. Este profesional de la salud en la actualidad recibe el grado académico de "Doctor en Medicina Podiátrica", luego de haber completado un bachillerato o haber adquirido los cursos necesarios para poder entrar a una escuela de medicina y haber completado un riguroso programa académico y científico de cuatro años en una escuela de Medicina Podiátrica, acreditada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Posterior a la graduación como "Doctor en Medicina Podiátrica", mucho de estos profesionales logran entrar en programas de Residencias Post-graduados acreditados por el Consejo en Educación en Medicina Podiátrica de los Estados Unidos.

Para el análisis y estudio de la medida se realizaron audiencias el 9 de diciembre de 1997 donde participó la Asociación de Medicina Podiátrica de Puerto Rico representado por su Presidente el Dr. José A. Mattei,

y el Dr. Frank J. Malouff, Director Ejecutivo y la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico con su Presidente el Dr. Joaquín F. Balaguer Padilla. Además, se convocó una Audiencia para el 24 de marzo donde citamos al Departamento de Salud, quien se excusó, el Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación Médica de Puerto Rico, ninguno de los cuales hizo acto de presencia. Se recibió ponencias escritas del Departamento de Salud y la Asociación Médica de Puerto Rico.

La Asociación de Medicina Podiátrica entiende que el proyecto tiene como fin atemperar el nombre legal con el título de su grado académico y a la práctica diaria de su profesión. Sostienen que el interés por la aclaración de su nombre jurídico surge por la necesidad de aclarar tanto al pueblo, al gobierno, a las aseguradoras de servicios y a sus colegas en la profesión de la salud, que tienen la educación necesaria para llevar a cabo sus funciones profesionales a cabalidad como se les requiere. A esos fines la Asociación nos refirió su ponencia con los siguientes señalamientos de importancia para estas comisiones.

El servicio médico quirúrgico que rinde el médico podiatra lo llevan a cabo, utilizando los medios de diagnóstico y tratamiento médico tradicional. Estos van desde pruebas de laboratorio básico a pruebas de resonancia magnética para llegar a un diagnóstico objetivo y costo-efectivo. El tratamiento incluye toda una gama de tratamientos conservadores (prescripciones médicas desde antibióticos hasta narcóticos, tratamientos ortopodológicos, etc.) hasta cirugía reconstructiva y salvación de extremidades.

El Médico Podiatra es el profesional de la salud que diagnostica, lleva a cabo tratamientos médicos curativos o paleativos para las afecciones que ocurren en el pie, estructuras relacionadas o de las expresiones pedales que ocurren de enfermedades de tipo sistémico. Para ello el Médico Podiatra receta fármacos para estas afecciones del pie que incluyen, pero no se limitan a, antibióticos, analgésicos, narcóticos, ungüentos y anestésicos locales. También llevan a cabo cirugía en el pie y en estructuras relacionadas. Estas se llevan a cabo en salas de operaciones en los hospitales, centros de cirugía ambulatoria en los que tienen privilegios quirúrgicos o en sus oficinas médicas en áreas predeterminadas para ellos. Estos procedimientos quirúrgicos se llevan a cabo con anestesia local (que brinda un anesthesiólogo o el Médico Podiatra), anestesia espinal o anestesia general.

Algunos de estos profesionales han obtenido el privilegio de participar en el Staff Médico de varios hospitales de Puerto Rico a los cuales llevan sus pacientes por virtud de su Facultad Médica y la anuencia del Joint Commission of Accreditation of Health Care Organization.

Ofrecieron un resumen de la educación del Médico Podiatra que es como sigue:

1. Bachillerato en Ciencias o Pre-Médica

2. Examen de entrada a las escuelas de medicina, MCAT (Medical College Admission Test)

3. Escuelas de Medicina Podiátrica

a. sólo son 7 las escuelas aprobadas por la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico, éstas son:

- Pennsylvania College Of Podiatric Medicine, Philadelphia, Pennsylvania
- New York College of Podiatric Medicine, New York, New York
- Ohio College of Podiatric Medicine, Cleveland, Ohio
- Scholl College of Podiatric Medicine, Chicago, Illinois
- California College of Podiatric Medicine, San Francisco, California
- Iowa College of Osteopathic Medicine, College of Podiatric Medicine, Des Moines, Iowa
- Barry University, School of Podiatric Medicine, Miami, Florida

b. Todas han sido acreditadas por:

- Departamento de Educación Federal y por cada uno de los estados en que se encuentran
- Committee of Podiatric Medical Education, rama independiente de la American Podiatric Medical Association que vela por la calidad de la educación en las escuelas de medicina podiátrica

c. Educación Médica:

Currículo de 4 años a nivel graduado

Incluye 2 años de Ciencias Básicas, Anatomía General, Anatomía Extremidad Inferior, Histología, Embriología, Bioquímica, Microbiología Médica, Farmacología Médica y Neurología. En adición una gama completa de cursos de biomecánica, patomecánica, Radiología de la Extremidad Inferior, Medicina y Cirugía del Pie.

Incluye, además, 2 años de Ciencias Clínicas (clases didácticas y rotaciones en hospitales) Anestesiología, Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Ortopédica, Cirugía del Pie, Traumatología, Infectología de la Extremidad Inferior y otros cursos de Medicina Podiátrica

d. Educación Post Grado:

Residencia Cirugía Podiátrica, Ortopedia Podiátrica, Cuidado Primario Podiátrico. Estas se llevan a cabo en hospitales a través de toda la nación americana, duración de 1 a 3 años. Se llevan a cabo rotaciones con colegas médicos y podiatras en las siguientes áreas: Medicina Interna, Cirugía General, Anestesiología, Cirugía Ortopédica, Radiología, Cirugía Vasculat, Fisioterapia y Cirugía Podiátrica

e. Boards:

Se administran los NATIONAL BOARDS cada año para quienes completaron las ciencias básicas y para los que completaron las ciencias clínicas, Partes I y II. Estos son Boards nacionales que son requisito tomar.

La Asociación de Medicina Podiátrica señaló que la necesidad de su especialidad surgió de aquellos pacientes que necesitan y buscan proveedores médicos que tengan un alto grado de experiencia y educación de las afecciones del pie aún cuando destacan que sus colegas médicos (Cirujanos Generales, Ortopedas o Médicos Generalistas) también participan en la prestación de muchos de esos servicios a un alto grado de profesionalismo. No obstante, afirman que los médicos podiatras de la nación brindan la mayoría de los servicios quirúrgicos en el pie y con ello la ventaja de ser costo-efectivos al llevar a cabo la mayoría de sus procedimientos en un ambiente ambulatorio.

Se nos ha informado que la mayoría de las personas que visitan los consultorios de medicina podiátrica son mayores de 50 años. Sin embargo, también hay un alto número de personas entre las edades de 2 a 18 años de edad por condiciones de pie o deformidades de los huesos. Atletas profesionales (velocistas, maratonistas, baloncevistas, etc.) y aficionados.

Por otro lado la Junta Examinadora de Podiatras de Puerto Rico endosa la medida por entender que la profesión ha tenido un gran desarrollo en los últimos 30 años. Añaden que en los últimos 6 años el número de Podiatras revalidados ha aumentado en un 300%. Actualmente se calcula en más de 75 puertorriqueños en las escuelas de Medicina Podiátrica en los Estados Unidos o en hospitales de entrenamiento Post-graduado con ínfulas de regresar a su país a ofrecer un servicio de medicina y cirugía del pie de alta calidad. Sostienen que la razón principal del auge se debe principalmente a cambios drásticos en la educación y entrenamiento de esta especialidad, el cual es bien similar en materia, estructuración y número de años que cualquier otra especialidad médica o dental, propiciándose con esto que el Doctor en Medicina Podiátrica (grado académico que recibe luego de graduado de una escuela acreditada en Medicina Podiátrica por el Consejo en Educación de Medicina Podiátrica y el Departamento de Salud de los Estados Unidos) sea un componente crucial en distintos hospitales y Centros Multidisciplinarios de Medicina.

El Doctor en Medicina Podiátrica está capacitado y autorizado por ley actualmente para diagnosticar y tratar afecciones del pie por métodos de medicina tradicional, tales como, rayos X, recetando medicamentos

controlados, ordenando estudios especializados, tales como, laboratorios de sangre, Resonancia Magnética, Estudios Vasculares y Cirugía compleja de hueso y tejido suave del pie entre otros.

Destacaron la importancia de elevar más los requisitos de reválida en Puerto Rico de esta profesión, que aparece en el proyecto por entender que así se ofrece un mejor producto para el beneficio del paciente puertorriqueño con afecciones del pie.

Entienden que es totalmente justo que se defina al "Podiatra" por su título obtenido de "Médico Podiatra", tal y como lo define también el gobierno federal, y así poder distinguir claramente entre un "Quiropodo" y un "Médico Podiatra". Debido a esta percepción, a veces ciertos médicos primarios y especialistas se privan de referir al Doctor en Medicina Podiátrica.

En cuanto a los requisitos sugeridos para poder tomar la reválida de Medicina Podiátrica en Puerto Rico, tales como la aprobación de ambas partes de los "Boards" Nacionales de Medicina Podiátrica y de haber completado por lo menos 1 año Post graduado en una Residencia acreditada por el Consejo en Educación de Medicina Podiátrica o haber practicado por 5 años consecutivos en un mismo lugar la Medicina Podiátrica en cualquier estado de los Estados Unidos con su debida licencia, son estándares ya aplicados a la gran mayoría de los estados de la nación americana. Entienden que esta es la forma más objetiva disponible para ofrecer al paciente podiátrico puertorriqueño un Médico Podiatra debidamente preparado y educado para atender sus problemas y a la vez ponerse a la par con la mayoría de los estados en los Estados Unidos. Añaden que esto es una buena manera de asegurarle a los hospitales y médicos que los Médicos Podiatras están capacitados para manejar la gran mayoría de afecciones, traumas y enfermedades del pie humano.

La Junta Examinadora de Podiatras incluyó con su ponencia los requisitos educativos para la profesión de Medicina Podiátrica.

Por su parte, el doctor Frank Malouff, Director Ejecutivo de la Asociación Americana de Medicina Podiátrica en Washington, D.C. indica que Puerto Rico es afortunado por ser el único país del mundo, además de Estados Unidos, en donde la medicina podiátrica es practicada con altos niveles de profesionalismo. Esto debido a que los Médicos Podiátricos son entrenados en colegios de medicina podiátrica en los Estados Unidos. Las destrezas, entrenamiento y competencia va más allá del campo de acción de otras personas que atienden las condiciones de los pies en otros países.

Sostiene que el entrenamiento de estos profesionales en los Estados Unidos es igual al entrenamiento de un doctor en medicina. La diferencia primaria es que el estudiante de medicina podiatra se enfoca en el cuidado de las extremidades inferiores, incluyendo enfermedades o lesiones que la afecten, tales como diabetes y deformaciones del pie.

Nos informa que mucha gente cree que la principal población de la medicina podiátrica es la de mayor edad, y es cierto. Una vida de uso y abuso del pie inevitablemente lleva a problemas en los mismos. Sin embargo, las mujeres jóvenes son también pacientes frecuentes, así como los entusiastas a los deportes. Esto incluye deportes a nivel profesional y los deportistas aficionados. La podiatría provee servicios a equipos deportivos de todos los niveles, desde profesionales bajando a colegiales y escuelas superiores. Están activos particularmente en "football", baloncesto, béisbol y competencias de pista y campo. Asimismo, están activos en el tratamiento de practicantes de deportes individuales como corredores, aquellos que sólo caminan y los que hacen ejercicios. Obviamente una buena salud y el cuidado de los pies es crucial para aquellos practicantes de deportes tanto a nivel profesional como aficionado.

Consideran que sería sumamente sorpresivo que algún podiatra no tuviera entre sus pacientes uno con la condición de diabetes. Una de las complicaciones más devastadoras de la diabetes es la neuropatía que pone en alto riesgo las extremidades. El doctor Malouff entiende que en esta condición es donde los podiatras hacen su mejor labor. Señaló que tienen estadísticas que reflejan que se realizan 67,000 amputaciones de extremidades inferiores anualmente por complicaciones de diabetes. Esto quiere decir que 183 personas

diariamente se le amputará alguna de sus extremidades inferiores en los Estados Unidos. Aduce que los podiatras ayudan a minimizar esta situación. Estiman que con diagnóstico temprano y el acceso a buenos cuidados del pie estas terribles estadísticas podrían bajar a la mitad.

De acuerdo al doctor Malouff, los costos son menores por que los podiatras son menos propensos a hospitalizar pacientes y si ofrecer servicios de cuidado y cirugía ambulatorios.

Un 84% de los hospitales en los Estados Unidos incluye doctores en medicina podiátrica en sus staffs. 39 estados definen al podiatra como un médico, esto sobrepasa los 32 de hace 2 años. Puerto Rico es una de las jurisdicciones que rápidamente va disminuyendo que aún no lo define así.

El Departamento de Salud envió una primera ponencia donde no endosaba la medida. Pero según señalaron recibieron cierta información que les induce a recomendar que el P. del S. 766 se convierta en ley. La información es:

1. La duda que ha surgido en las aseguradoras de servicios de salud en cuanto a la participación de los podiatras en sus planes médicos.
2. La facultad que tienen los podiatras para prescribir drogas, medicinas y sustancias controladas.
3. La incertidumbre de las facultades médicas en cuanto a si los podiatras pueden o no obtener privilegios en los hospitales.

Entienden que el proyecto le hace justicia a la dedicación y esfuerzo a través del exhaustivo y dedicado estudio que se requiere para poder practicar la misma, la cual se asemeja desde el punto de vista académico y práctico al ejercicio de la profesión de los doctores en medicina especializados.

Se nos ha informado que la Ley que crea la Junta de Farmacia define el término "receta o prescripción facultativa" como una orden escrita por una persona en el ejercicio legal de la medicina, cirugía dental o medicina veterinaria. (Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada). Esta disposición de ley deja fuera a los podiatras. Al interpretar estrictamente la ley antes mencionada los farmacéuticos infieren que los podiatras no pueden emitir órdenes escritas para recetar medicamentos.

La ley que regula la práctica de la medicina, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, establece en sus penalidades que incurre en delito grave el uso de título Doctor en Medicina o la abreviatura "MD" con el propósito de solicitar pacientes. Esta Ley al penalizar el uso del título de médico deja fuera dentro de sus excepciones a los podiatras.

Señalan que las dos leyes antes mencionadas dan base a las aseguradoras y a los hospitales a tomar posiciones incorrectas en cuanto al ejercicio de la podiatría.

De acuerdo al Departamento de Salud de aprobarse el P. del S. 766 quedarían aclaradas todas las dudas planteadas al presente o las que se puedan aducir en el futuro.

El Departamento de Salud acompaña con su ponencia copia de la opinión legal de la licenciada Blanca Acevedo del 24 de febrero de 1998 en cuanto a la autoridad de los podiatras a recetar medicamentos. La misma ofrece los siguientes datos:

- Cuando se aprobó la Ley de Farmacia en el 1945 todavía no se había aprobado la Ley de Podiatría la cual surgió oficialmente estatuida en el 1979; o sea 34 años después. Es lógico concluir que no pudo haber sido incluida en las disposiciones de la Ley de Farmacia.
- Cuando se aprueba la Ley de Podiatras, en el 1979 se define la "podiatría" como la rama de la medicina

que estudia las afecciones del pie humano. Es decir que el propio legislador calificó esta profesión dentro de la rama de la medicina. Es razonable entender que el legislador no tenía que incluir dentro del estatuto la facultad de estos profesionales para recetar por ser esta facultad inherente a dicho ejercicio profesional.

-Concluir lo contrario sería un absurdo. Siendo la ley de la podiatría posterior a la que crea la Junta de Farmacia debe prevalecer la ley de la podiatría.

-Se reconoce la práctica de la podiatría al aprobarse la Ley Núm. 242 de 19 de septiembre de 1996, la cual tiene el propósito de incluir a los podiatras en la definición de "profesionales de servicios de salud" para ser incluidos en el programa SIMED.

La exposición de motivos de la Ley 242 señala las características que comparten los podiatras, médicos, osteópatas y dentistas. Estas son:

1. Estudian, evalúan, diagnostican, previenen, tratan y dan seguimiento a condiciones del organismo humano o uno de sus miembros o sistemas y proveen educación, cuidado y mantenimiento de sus salud, utilizando conocimientos y métodos científicos reconocidos.
2. Administran y recetan para fines diagnósticos, terapéuticos y preventivos, medicamentos reglamentados por leyes estatales y federales para uso por receta y bajo supervisión profesional.
3. Prescriben, administran y supervisan tratamiento curativo o preventivo, ambulatorio u hospitalario, o refieren el paciente a otro profesional especializado, de ser necesario.
4. Realizan intervenciones quirúrgicas exploratorias, diagnósticas o terapéuticas, en conjunto con las cuales administran anestesia local o general por vía interna a pacientes hospitalizados o ambulatorios.
5. Adquieren sus conocimientos, mediante estudios doctorales, en una institución profesional acreditada tras haber cursado estudios subgraduados en una institución universitaria, seguidos por una práctica supervisada y se les autoriza a ejercer mediante examen de reválida administrado por una Junta o Tribunal del Estado.

-Todo lo anterior lleva a concluir que los podiatras por las interpretaciones estatutarias y lo señalado por el propio legislador en la Ley 242 (supra) han quedado autorizados a recetar medicinas y drogas y a que éstas sean despachadas por todos los farmacéuticos de Puerto Rico.

El cuerpo humano es un conjunto complicado de arterias, huesos, tendones, órganos, etc. de suma fragilidad. La atención de los distintas condiciones que le puedan aquejar está en manos de profesionales de la salud debidamente adiestrados. Es por tanto indispensable que el Gobierno de Puerto Rico examine de tiempo en tiempo las leyes que los reglamenta para asegurar que nuestro pueblo reciba el mejor servicio.

Cualquier profesional de la salud que se especialice en algunas de las áreas del cuerpo humano lo hace consciente de la responsabilidad que conlleva el prescribir, administrar y supervisar tratamientos curativos o preventivos, ambulatorio u hospitalario, o referir el paciente a otro profesional especializado, de ser necesario, así como realizar intervenciones quirúrgicas exploratorias, diagnósticas o terapéuticas, en las cuales administren anestesia local o general por vía interna a pacientes hospitalizados o ambulatorios. Por esto necesitamos establecer el marco legal que provea las garantías necesarias de protección.

Como hemos visto de las distintas opiniones reseñadas existe un consenso entre los distintos deponentes en endosar la medida por entender que los Podiatras cumplen con los estándares educativos necesarios que lo justifiquen y poder así atemperar nuestras leyes con su competente preparación. Es por esto que las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 203, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para conceder a las personas con impedimentos debidamente identificadas por certificación médica al respecto, el derecho a un descuento de cincuenta (50) por ciento del precio de admisión a todo espectáculo, actividad artística, recreativa o deportiva que sea patrocinada o auspiciada por cualesquiera de las agencias, departamentos, dependencias, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años se ha despertado en la conciencia social puertorriqueña una actitud de mayor entendimiento, ayuda y respeto hacia los problemas y necesidades de las personas con impedimentos. El esfuerzo gubernamental se ha traducido en la aprobación de leyes que fomentan el desarrollo máximo de estos ciudadanos para que mejoren su calidad de vida y el disfrute de la misma.

El entretenimiento y la diversión de las personas muchas veces se ve limitado por los precios tan altos en las entradas de admisión a espectáculos y de los servicios de transportación pública. Esta situación se agrava en personas con impedimentos que en la mayoría de los casos no tienen la capacidad para generar un salario que les permita disfrutar de estas actividades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es su deber y responsabilidad proveer a nuestros ciudadanos con impedimentos de las mayores oportunidades de participar en actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas. Esta medida va dirigida a facilitar a las personas con impedimentos la entrada a actividades que se lleven a cabo en las instalaciones de las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas y que sólo tengan que pagar la mitad del precio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-A los fines de esta ley, el siguiente término tiene el significado a que continuación expresa:

1. "Persona con Impedimento"- significa toda persona que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón ha quedado privada de una o más de sus principales funciones básicas, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en término de vida propia o de su capacidad para ser empleado o cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona, y toda persona que conforme a las

definiciones de cualesquiera otras leyes locales o federales vigentes sea identificada como una con impedimentos físicos, mentales o con limitaciones en su desarrollo.

Artículo 2.- Toda persona con impedimentos, debidamente identificadas por certificación médica al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo o actividad artística, recreativa o deportiva que sea patrocinada o auspiciada por cualesquiera de las agencias, departamentos, dependencias, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

Artículo 3.- El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a las personas con impedimento que así lo soliciten. Dichas tarjetas serán a su vez la autorización para disfrutar del descuento concedido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social previo estudio y consideración del P. de la C. 203 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En El Título:

- Página 1, líneas 1 y 2; eliminar "por certificación médica al respecto".
eliminar "cincuenta (50) por ciento" y sustituir por "cincuenta por ciento (50%)".
- Página 1, línea 3; después de "actividad" añadir "cultural, ".
- Página 1, líneas 3 y 4; eliminar "sea patrocinada o auspiciada" y sustituir por "se celebre en facilidades provistas".
- Página 1, línea 4; después de "departamentos," eliminar "dependencias,".
- Página 1, línea 6; después de "políticas"añadir "o municipales".

En El Decrétase:

- Página 2, línea 1; sustituir "ley" por "Ley".
- Página 2, líneas 1 y 2; eliminar la frase "el significado a que continuación expresa" y sustituir por "el significado que a coninuación se expresa".
- Página 2, línea 3; eliminar "1."
- Página 2, línea 4; eliminar "un defecto congénito" y sustituir por "una condición congénita".
- Página 2, línea 5; después de "quedado" añadir "física o mentalmente".
- Página 2, línea 5; después de "privada" añadir "de manera permanente o indefinida".
- Página 2, línea 8; después de "empleado" eliminar "o" y sustituir por "y".
- Página 2, línea 9; eliminar " , " y sustituir por " .".
- Página 2, líneas 10, 11, y 12; eliminar todo su contenido.
- Página 2, línea 13; después de la palabra "Toda" añadir "persona declarada mediante certificación médica que es una".
- Página 2, línea 13; sustituir la palabra "impedimentos" por "impedimento".
- Página 2, líneas 13 y 14; eliminar la frase "por certificación médica".
- Página 2, línea 15; después de "espectáculo" eliminar "o" y sustituir por " ,".
- Página 2, línea 15; después de "actividad" añadir "cultural,".
- Página 2, línea 16; eliminar "sea patrocinada o auspiciada por cualesquiera de" y sustituir por "se celebre en facilidades provistas por".

Página 2, línea 17; eliminar "dependencias,".
Página 2, línea 18; después de "políticas" añadir "o municipales".
Página 2, línea 21; después de "soliciten" eliminar el "." y añadir "por un término máximo de hasta cinco (5) años y mediante el mismo modo y manera que se expide para las personas de edad avanzada, según dispuesto en la Ley 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada."

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 203 tiene el propósito de conceder a las personas con impedimento debidamente identificadas por certificación médica al respecto, el derecho a un descuento de cincuenta (50) por ciento del precio de admisión a todo espectáculo, actividad recreativa o deportiva que sea patrocinada o auspiciada por cualesquiera de las agencias, departamentos, dependencias, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 203 señala que el entretenimiento y la diversión de las personas muchas veces se ven limitados por los precios altos en las entradas de admisión a espectáculos y de los servicios de transportación pública. Esta situación se agrava en personas con impedimento que en la mayoría de los casos no tienen la capacidad para generar un salario que les permita disfrutar de estas actividades.

POSICIONES DE LAS AGENCIAS

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró audiencias públicas sobre el P. de la C. 203 el 21 de enero de 1998. En dicha audiencia comparecieron las siguientes agencias: Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda y el Departamento de Recreación y Deportes. La Oficina del Procurador de Personas con Impedimento envió ponencia por escrito. La medida es recomendada favorablemente por todas las agencias aquí mencionadas.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce los méritos de esta medida y favorece la aprobación de la legislación que propone la misma. Esto surge como resultado de la iniciativa gubernamental para poner en práctica la política pública de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la de reconocer, brindar y defender los derechos de los diversos sectores poblacionales de ciudadanos como en este caso se le brindarán a las personas con impedimentos.

Por su parte, el Departamento de Hacienda apoya la medida y concurre con los propósitos de la misma. Sin embargo, expresan en su ponencia que aunque se le conceda a las personas con impedimentos el descuento propuesto, esto no exime al promotor de cumplir con el pago del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos según lo dispuesto en la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

La Oficina del Procurador de Personas con Impedimento apoya la medida y considera como positivo el hecho de asignar al Departamento de Salud que sea la agencia destinada a ofrecer la tarjeta acreditativa del derecho al 50% de descuento en las actividades indicadas en la medida.

Según la información y opiniones recibidas, la Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 203 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 696, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000) dólares, a fin de honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000) dólares bajo la custodia del Departamento de Hacienda, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ser distribuidos según se indica:

- 1) Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas - \$1,750,000
 - a) Honrar el undécimo plazo del plan de pago establecido para el préstamo otorgado para realizar la primera fase del proyecto remodelación del Edificio La Princesa, San Juan - \$677,000
 - b) Honrar el octavo plazo del plan de pago del préstamo concedido para la segunda fase del Proyecto La Princesa, Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce - \$1,073,000

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el lro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 696, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- Página 1, línea 2 después de "Turismo" insertar ", bajo la custodia del Departamento de Hacienda,"
- Página 1, línea 3 y 4 después de "dólares" tachar todo su contenido y sustituir por ", del Fondo de Mejoras Públicas, según dispone a continuación:"
- Página 1, línea 5 tachar "\$1,750,000"
- Página 1, línea 7 después de "proyecto" insertar "de"
- Página 2, línea 2 después de "Proyecto" insertar "de" y de "Princesa," insertar "el"

En el Título:

- Página 1, línea 2 después de "Turismo" insertar ", bajo la custodia del Departamento de Hacienda," y en la misma línea tachar "a fin de" y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas, para"
- Página 1, línea 3 tachar "proyecto" y sustituir por "Proyecto"
- Página 1, línea 4 antes de "autorizar" insertar "para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 696 tiene el propósito de asignar la Programa de Desarrollo de Facilidades Turísticas de la Compañía de Turismo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de \$1,750,000, del Fondo de Mejoras Públicas para honrar el plan de pagos del Proyecto La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la reconstrucción de la Casa Saurí en Ponce. También se autoriza el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Para el próximo año fiscal de 1998-99, se recomienda la asignación de \$1,750,000 para lo siguiente:

1. Honrar el undécimo plazo del plan de pagos (con el Banco Popular) sobre el préstamo otorgado a la Compañía de Turismo, para realizar la primera fase de la remodelación del edificio La Princesa. Este décimo pago es por \$677,000, del cual, la cantidad de \$177,000 corresponde a los intereses y \$500,000 al pago de principal.
2. Con la partida de \$1,073,000 se honra el octavo plazo del plan de pago (con el Banco Gubernamental de Fomento) sobre la línea de crédito concedida para la construcción de la segunda fase del Paseo La Princesa, el Paseo Lineal Ballajá y la remodelación de la Casa Saurí en Ponce. Este se distribuye en \$305,905 en intereses y \$767,095 para el principal.

El préstamo otorgado por el Banco Popular a la Compañía de Turismo fue por la cantidad de \$7,500,000. La línea de crédito otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento, se hizo por la suma de \$6,000,000 ambas partidas se utilizaron para las mejoras permanentes citadas y por las cuales, se ha establecido en plan de pago que se está honrando con la asignación de \$1,750,000 para 1998-99, que se destina por la medida objeto de este Informe.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Por la antes expresado, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 715, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a ser transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares a ser transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991", según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 2.- Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 715, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3	tachar "del Fondo de Mejoras Públicas," y sustituir por "(OCAM),"
Página 1, línea 4	después de "dólares" insertar ", del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 2, línea 1	después de "Municipales" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 3	después de "dólares," insertar "del Fondo de Mejoras Públicas,"
Página 1, línea 7	después de "y" insertar "para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 715 tiene el propósito de asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la cantidad de \$7,000,000, del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para cumplir con el desarrollo del Programa creado por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". También dispone la medida, el pareo de los fondos asignados.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), con el propósito de recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la contribución sobre la propiedad y el subsidio estatal correspondiente a los municipios.

El Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales, se creó para el desarrollo de obras públicas de mejoras permanentes, creación de empleos y fomentar la participación ciudadana en los 78 municipios de Puerto Rico. El financiamiento de este Programa, se lleva a cabo a través de aportaciones estatales y federales. Dichas aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

"El 50% de la asignación anual se distribuye en partes iguales entre todos los municipios. El 50% restante se distribuye a base de una fórmula que provee para que se invierta la misma cantidad de fondos por cada familia de ingresos bajos que reciben menos de \$2,000 al año en cada municipio."

Una vez conocido el monto de los fondos disponibles para el referido Programa, se notifica a los municipios durante el mes de julio la cuantía del dinero que se reserva para cada uno de ellos y la fecha límite para radicar la propuesta de obras públicas o mejoras permanentes con cargo al citado Programa.

En resumen, los municipios de Puerto Rico se han beneficiado de un total de 147.0 millones desde la creación del Programa en el año 1973-74 hasta la asignación que se hace por esta medida para 1998-99.

Gran parte de los recursos asignados han sido destinados por los municipios para la realización de obras públicas y de mejoras permanentes tales como: construcción, reconstrucción de carreteras, caminos, puentes y aceras; proyectos de facilidades recreativas, facilidades culturales, entre otros.

Vuestra Comisión de Hacienda desea recalcar que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), es sólo un ente jurídico que utiliza el Ejecutivo para transferir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), los fondos.

Además, se incluye un Anejo con la distribución del 50% de la asignación (\$3,500,000) y la distribución del otro 50% a través de la fórmula establecida cuya distribución se denota por municipio en dicho Anejo.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1387, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que realice una profunda y minuciosa investigación sobre los hecho que giraron en torno a los procedimientos de implementación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976 y el cumplimiento específico de sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976, se autorizó a la Compañía de Desarrollo Cooperativo a transferir al municipio de Arroyo un solar localizado en la calle San José de dicho municipio y las estructuras enclavadas en el mismo, con el fin de desarrollar un puerto pesquero.

En aquel entonces la Corporación Lafayette del municipio de Arroyo debía alrededor de dos millones y medio (2,500,000) de dólares a la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, siendo esta última compañía su acreedora hipotecaria. Asimismo, la antes mencionada Corporación Lafayette es dueña de unos terrenos en el municipio de Arroyo, frente a la villa pesquera de dicho municipio.

Dicho municipio necesitaba terrenos para desarrollar un puerto pesquero, siendo estos terrenos de la Corporación Lafayette propios para dicho desarrollo. Según se desprende de un informe de la Comisión de

Transportación y Obras Públicas de de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en su Séptima Asamblea Legislativa, la construcción de dicha facilidad portuaria constituyó, uno de los mayores logros de la administración municipal de aquel entonces en colaboración con la propia comunidad pesquera, abriendo através de la misma, sin circunscribirse a promover un mero deporte, sino una efectiva actividad económica. Dicho proyecto sería combinado con el establecimiento de una escuela pesquera, la construcción de un edificio equipado para el almacenaje, empaque y venta de pescado, una marina, un parador de treinta y ocho (38) habitaciones, y diversas áreas recreativas. Se desprende además de dicho informe, que el solar a transferirse al municipio se prepararía para área de estacionamiento y se aprovecharían los cimientos de un tanque de miel para construir un acuario.

Todos estos proyectos ameritaban la utilización óptima del espacio disponible toda vez que pudieran desarrollarse plenamente los mismos. Según lo expresa la resolución conjunta objeto de estudio, las partes habían acordado que la Corporación Lafayette le venda a la Compañía de Desarrollo Cooperativo esos terrenos al precio nominal de veinticinco (25) dólares el metro, mas diecisiete mil (17,000) dólares por valor de las estructuras en los terrenos, ascendiendo el monto total a sesenta y seis mil ochocientos veintitrés (66,823) dólares. En vez de la Compañía de Desarrollo Cooperativo efectuar el pago de esa cantidad total, ésta descontará dicha cantidad de la deuda total de dos millones y medio que le debe la Corporación Lafayette. De esta forma, y así adquiridos, la Compañía de Desarrollo Cooperativo le transfiere dichos terrenos al Municipio de Arroyo para el desarrollo de un puerto pesquero.

No obstante, habiendo transcurrido veintidós (22) años de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 50, y lo específicas de las disposiciones esbozadas en la misma, el Municipio de Arroyo no ha obtenido aún dicho predio de terreno, más aún, no existe documento alguno que sostenga dicha transacción.

Ante lo inusual de estos acontecimientos, resulta imperante que este Alto Cuerpo realice una profunda investigación sobre los hechos que giraron en torno a dicha transacción y se aclare más allá de toda duda razonable, por qué no se cumplió con todo lo anteriormente expuesto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que realice una profunda y minuciosa investigación sobre los hechos que giraron en torno al proceso de implementación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976 y el cumplimiento específico de sus disposiciones.

Sección 2.- La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo rendirá un informe exhaustivo en o antes de finalizar la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa, incluyendo sus hallazgos, determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y las recomendaciones que resulten de la investigación realizada, inclusive aquéllas referentes a las acciones administrativas, legislativas, judiciales y otras que correspondan.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 1387, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 6,

después de "exhaustivo" insertar " , "

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, Párrafo 2, Línea 1, después de "entonces" insertar " , " en esa misma línea
 después de "Lafayette" insertar " , "
- Página 1, Párrafo 2, Línea 1, después de "Arroyo" insertar " , "
- Página 1, Párrafo 3, Línea 1, tachar "Dicho" y sustituir por " *Este* "
- Página 1, Párrafo 3, Línea 5, después de "constituyó" tachar " , " en esa misma línea
 después de "entonces" insertar " , "
- Página 2, Párrafo 1, Línea 2, después de "desprende" insertar " , " en esa misma línea
 después de "además" insertar " , "
- Página 2, Párrafo 2, Línea 1, después de "disponible" insertar " , "
- Página 2, Párrafo 2, Línea 2, tachar "resolución conjunta" y sustituir por " *Resolución Conjunta* " con letra mayúscula
- Página 2, Párrafo 2, Línea 3, tachar "habían" y sustituir por " habían " correctamente escrita en esa misma línea tachar "venda" y sustituir por " *vendiera* "
- Página 2, Párrafo 2, Línea 5, tachar "mas" y sustituir por " *más* " acentuada

En el Título:

- Página 1, Línea 2, tachar "hecho" y sustituir por " *hechos* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1387, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que realice una profunda y minuciosa investigación sobre los hechos que giraron en torno a los procedimientos e implementación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976 y el cumplimiento específico de sus disposiciones.

Durante el Cuatrenio de 1973 a 1976 y específicamente en 30 de mayo de 1976, según se lee del Título y el Texto de esta medida, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 50. Esta Resolución autorizaba a la Compañía de Desarrollo Cooperativo a transferir al Municipio de Arroyo un solar localizado en la Calle San José de ese municipio y las estructuras enclavadas en el lugar, con el fin principal del desarrollo de un puerto pesquero.

El desarrollo de una villa pesquera con una estructura funcional, donde se pudiera ofrecer a los pescadores facilidades de almacenaje, empaque y la venta de su producto, era y es aún necesaria para el pueblo de Arroyo.

Para el mismo año de la aprobación de la Resolución Conjunta, la entonces Corporación Lafayette, del Municipio de Arroyo, le daría alrededor de dos millones y medio (2,500.00) de dólares a la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, siendo esta última la acreedora hipotecaria de la primera.

Ante la necesidad de buscar un lugar donde ubicar la villa, se proyectó la venta de las facilidades de la Corporación Lafayette entre ésta y la Compañía de Desarrollo Cooperativo al precio nominal de veinticinco (25) dólares las estructuras, ascendiendo ello a un total de sesenta y seis mil ochocientos veintitrés (66,823) dólares. Existiendo una deuda por parte de la Corporación con la Compañía de Desarrollo Cooperativo, se acordó además, que en vez de esta última efectuar el pago, el mismo se descontaría de la deuda total de dos millones y medio que debe la Corporación Lafayette. Así adquiridos los terrenos, la Compañía de Desarrollo Cooperativo transferiría los mismos al Municipio de Arroyo para el virtual desarrollo del puerto pesquero.

Hoy, hace ya más de dos décadas de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm.50 del 30 de mayo de 1976, el Municipio de Arroyo aún no ha recibido el predio de terreno y lo que es peor aún , no existen documentos que sostengan o arrojen luz sobre dicha transacción.

En el entendido de que aprobada una Resolución Conjunta por ambos Cuerpos Legislativos y firmada luego por el Gobernador, las mismas pierden vigencia y su fuerza de ley al realizarse la obra o cumplirse el propósito deseado. Esto quiere decir que al todavía no haberse efectuado la transacción que ordenó la Resolución Conjunta Núm. 50 antes citada, resulta, luego de dos décadas, más que cuestionable el porqué no se ha cumplido con la misma.

Ante esta situación irregular por demás, la Comisión de Asuntos Internos, entiende se hace más que necesaria la investigación solicitada.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 1387, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1571, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y extender el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, natural de Juncos, músico, cantante, compositor, director de orquesta y ciudadano ejemplar, Don José Luis Moneró, "Príncipe de la canción Antillana", al celebrar sesenta (60) años en el campo de la música, durante la actividad a celebrarse el viernes 22 de mayo de 1998, en el Hotel Caribe Hilton en San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don José Luis Moneró ha dado a nuestro país, sesenta años de alegría musical, los cuales son equivalentes a dos generaciones. Representa el ejemplo de esos buenos artistas que a los finales de la década del 30, eran famosos por sus composiciones, lirismo y expresión musical.

Nos llega de la época del "Lamento Borincano" haciendo sus inicios como cantante, en los años de la gran depresión. Nos informó en amena conversación, algo típico y espontaneo de su persona, que conoció a grandes figuras políticas como a Don Antonio R. Barceló y al joven Luis Muñoz Marín, en actividades de su partido, las cuales amenizaba con un trío para el 1938.

Su vocación de cantante don natural, regalo de Dios, según nos relata, se adentró al profesionalismo por casualidad con la Orquesta de Mario Dumont en Aibonito hace sesenta años. De ahí su éxito fue en ascenso. Cantando en el Teatro Tapia, Hotel Condado Vanderbilt, con las Orquestas de Luis Morales, La Tropicana y Pepito Torres y la Siboney, respectivamente, se ganaba doce (12) dólares semanales de los cuales pagaba seis (6) en una pensión del Viejo San Juan.

Con un estilo propio y la entonación que le caracteriza, se fue a Nueva York en los años 40. Haciendo famosas canciones "Di corazón", "Enojo", "Sin Ti", "Caminos de ayer", "Muñequita Linda" entre otras.

Al formar parte de la famosa Orquesta Xavier Cougat, como cantante, incursionó a nivel internacional

participando además en películas para la MGM en Hollywood. A partir de los años 50 organizó su orquesta con la cual ha establecido su estilo de distinción en todos los géneros musicales. Al adquirir conocimientos con famosos maestros ha podido destacarse como arreglista para su orquesta. Nos informó, que un día su arreglista original le dejó en ausencia el repertorio de una presentación, para su sorpresa, todas las partituras estaban desordenadas, pudo con gran paciencia ponerlas en orden y desde entonces no confía esta fase a nadie solo confía en si mismo, para ese trabajo.

Esta leyenda musical, nos queda como un baluarte musical en el cual se resumen los grandes artistas del pasado, que han partido a la eternidad. "El Príncipe de la Canción Antillana", sigue firme con gran confianza en Dios, deleitando a la tercera generación de amantes de la música romántica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y extender el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, natural de Juncos, músico, cantante, compositor, director de orquesta y ciudadano ejemplar, Don José Luis Moneró, "Príncipe de la canción Antillana", al celebrar sesenta (60) años en el campo de la música, durante la actividad a celebrarse el viernes 22 de mayo de 1998, en el Hotel Caribe Hilton en San Juan.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada a Don José Luis Moneró, el viernes 22 de mayo de 1998 en el Hotel Caribe Hilton.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1576, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio, a celebrarse el domingo 24 de mayo de 1998 en el Colegio de Ingenieros de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Deadina Vera Vélez nació el 13 de febrero de 1931 en el pueblo de Adjuntas. Fueron sus padres Don José Vera y Doña Dominga Ramos. Realizó sus estudios primarios en Castañer. Posteriormente, se trasladó a Ponce, donde terminó sus estudios de escuela superior en *Ponce High*.

El 21 de octubre de 1950 contrajo nupcias con el señor Corsino Vélez. Como fruto de su unión matrimonial procrearon cuatro hijos, el mayor de ellos Elisamuel Vélez Vera, su segunda hija, Egda Bethzaida nació en 1952 y en el 1956 nacen los gemelos. Desafortunadamente, su hijos gemelos fallecen antes de cumplir su primer mes. Poco tiempo después pierde a su hija, Egda Bethzaida.

La terrible pérdida de sus tres hijos impulsó a la Sra. Vera de Vélez a buscar la ayuda de un sacerdote de la Iglesia Episcopal en Ponce. En la Iglesia Episcopal, el Padre Lorenzo Alvarez comprendió el profundo dolor de la señora Vera de Vélez y le brindó alternativas para superar el doloroso episodio de su vida. Le ofreció trabajo y la motivó a continuar sus estudios universitarios. La señora Deadina Vera de Vélez procedió a realizar sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Ponce, Puerto Rico.

Posteriormente, inició su vida profesional como maestra en la escuela Santa María Virgen de Ponce. En

esta institución educativa colaboró por quince (15) años. Sus excelentes cualidades de educadora la distinguieron y por ello recibió un merecido reconocimiento como "Educadora Distinguida".

En 1973, se retira de la escuela Santa María Virgen y funda su propio centro de kindergarten, el *Colegio Infantil El Madrigal*. Actualmente, el Colegio está debidamente certificado por el Departamento de Educación y ofrece servicios educativos a los niños y niñas de la Urbanización El Madrigal y de barrios cercano de Ponce. La escuela además de cumplir con el propósito primordial de formar los niños y niñas conforme a los criterios establecidos por el Departamento de Educación, también imparte valores morales y espirituales.

En 1985, la Universidad de Missouri, realizó un estudio sobre varias escuelas que comprendían todos niveles socio-económicos de Puerto Rico, con el fin de desarrollar normas para preparar los cuestionarios para niños y niñas puertorriqueños con problemas de conducta y déficit de atención. El *Colegio Infantil El Madrigal* fue seleccionado como una de las escuelas representativas. La dedicación y empeño que diariamente demuestra la Sra. Deadina Vera de Vélez a sus niños y niñas fue reconocida por los funcionarios que condujeron el estudio. Como resultado, la señora Vera de Vélez recibió el *Outstanding Academic Achievement*, reconocimiento que le fuera otorgado por el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Reagan.

En la actualidad, la mayoría de sus estudiantes son hijos de aquellos que fueron sus primeros alumnos. Su dedicación ha sido reconocida por todos sus ex-alumnos con la admiración, respeto y recuerdo especial en los corazones de todos los niños que han estado en sus aulas.

El Senado de Puerto Rico desea extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, por sus ejecutorias en el desarrollo de los niños y niñas y en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio, a celebrarse el domingo 24 de mayo de 1998 en el Colegio de Ingenieros de Ponce.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Deadina Vera de Vélez.

Sección 3.-Esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1577, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento a la Sra. Ezequiela (Mely) Bermúdez de Arroyo, por haber sido seleccionada Madre del Año 1998 de Humacao, de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Ezequiela (Mely) Bermúdez de Arroyo nació el 10 de abril de 1937 en el Municipio de Yabucoa. Está casada con el Sr. Cresencio Arroyo con quien ha procreado tres hijas: Mirta, Iris y Angie, quienes les han obsequiado con cinco nietos.

En su vida profesional dedicó muchos años de su vida a la administración de un negocio familiar junto a su esposo. Por otra parte, se ha destacado también en el civismo habiendo pertenecido al Club de Leones de Oriente, al Club de Detallistas Unidos, a la Asociación de Madres Puertorriqueñas, además de cooperar con otro tipo de gestiones humanitarias en favor de sus conciudadanos.

La Asociación de Madres Puertorriqueñas, Capítulo de Humacao, la ha seleccionado como Madre Ejemplar 1998, en reconocimiento a su trayectoria personal, pero sobretodo por su labor de madre abnegada, trabajadora y sacrificada.

Es por ello que nos llena de alegría y júbilo la selección de la Sra. Ezequiela (Mely) Bermúdez de Arroyo, como Madre Ejemplar 1998 del Capítulo de Humacao de tan distinguida organización, por su vivo ejemplo en la formación de un hogar cristiano y humilde, y su dedicación en la crianza de sus tres hijas, hoy en día todas profesionales. Por poseer todos los valores adicionales que esta Asociación precisa para reconocer una madre ejemplar, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio este reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Ezequiela Bermúdez de Arroyo, por haber sido seleccionada como Madre Ejemplar 1998 del Capítulo de Humacao de la Asociación de Madres Puertorriqueñas.

Sección 2.- Se entregará copia de esta Resolución en forma de pergamino, a la Sra. Ezequiela Bermúdez de Arroyo en una actividad a celebrarse en su honor el día 24 de mayo de 1998 en Humacao, PR.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Habiendo finalizado la lectura vamos a proceder con el Orden de los Asuntos. Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos del día de hoy, empezando con los nombramientos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Fernando Gierbolini Borelli, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Fernando Gierbolini Borelli como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del

Tribunal de Primera Instancia. Este es un Tribunal de jurisdicción original general, creado para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Hon. Fernando Gierbolini Borelli nació en Coamo, Puerto Rico, el 8 de septiembre de 1937. Cursó estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera en Coamo, de donde se graduó en 1955. Realizó su grado de Bachiller en Administración Comercial (1959) en la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución (1968).

Fue asignado permanentemente como juez regular al Distrito Judicial de Humacao por más de ocho años, donde también ocupó la posición de Juez Administrador Regional. Al presente, funge como Juez Superior del Tribunal de Caguas.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargo de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 16 de mayo de 1998, para deponer al Hon. Fernando Gierbolini Borelli. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Hon. Fernando Gierbolini Borelli en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, estuvo considerando la renominación hecha por el señor Gobernador al honorable juez Fernando Gierbolini Borelli, para un nuevo término como Juez Superior. Una vez concluido el proceso, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente la renominación del honorable juez Fernando Gierbolini Borelli.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación del licenciado Gierbolini Borelli, ¿alguna objeción?

SRA. GONZÁLEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se confirma al licenciado Fernando Gierbolini Borelli, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Registradora de la Propiedad, de la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos relativos a derechos sobre bienes inmuebles.

Cada sección del Registro está a cargo de un Registrador, quien es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

Para ser Registrador se requiere ser abogado, haber ejercido la profesión por cinco (5) años y disfrutar de buena reputación moral y profesional.

II

La Lcda. Doris Maldonado de Figueroa nació en Lares, Puerto Rico, el 8 de septiembre de 1938. Cursó estudios superiores en el Colegio Robinson en Santurce, de donde se graduó en 1956. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas (Magna Cum Laude) en la Universidad de Puerto Rico (1960) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución (1963).

La Lcda. Doris Maldonado de Figueroa ha fungido, durante los pasados doce (12) años, como Registradora de la Propiedad en Utuado.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de mayo de 1998 para deponer a la Lcda. Doris Maldonado de Figueroa. Los miembros de la Comisión entendieron que la designada para el cargo de Registradora de la Propiedad tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Doris Maldonado de Figueroa en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Registradora de la Propiedad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la renominación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, para ocupar un nuevo término como Registradora de la Propiedad en Puerto Rico. Concluido el proceso la Comisión recomienda favorablemente la renominación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Doris Maldonado de Figueroa.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Doris Maldonado de Figueroa, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Registradora de la Propiedad, de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos relativos a derechos sobre bienes inmuebles.

Cada sección del Registro está a cargo de un Registrador, quien es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

Para ser Registrador se requiere ser abogado, haber ejercido la profesión por cinco (5) años y disfrutar de buena reputación moral y profesional.

II

La Lcda. Carmen D. Miranda Fernández nació en Arroyo, Puerto Rico, el 21 de octubre de 1948. Cursó estudios superiores en el Colegio del Sagrado Corazón en Santurce, de donde se graduó en 1966. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Literatura Española en el Colegio Universitario del Sagrado Corazón (1971) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1975).

La Lcda. Carmen D. Miranda Fernández ha fungido, durante los pasados doce (12) años, como Registradora de la Propiedad en el Departamento de Justicia, atendiendo en la Sección de San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 19 de mayo de 1998 para deponer a la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández. Los miembros de la Comisión entendieron que la designada para el cargo de Registradora de la Propiedad tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Registradora de la Propiedad; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la renominación nuevamente de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández, hecha por el señor Gobernador para ocupar un nuevo término como Registradora de la Propiedad. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente esta renominación de la licenciada Carmen D. Miranda Fernández.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación de la licenciada Miranda Fernández, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Carmen D. Miranda Fernández como Registradora de la Propiedad. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Ivelisse Moyano Ares, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. Ivelisse Moyano Ares como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el

28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

La Hon. Ivelisse Moyano Ares nació en Santurce, Puerto Rico el 31 de enero de 1952. Cursó estudios superiores en la Escuela Einstein en Santurce, Puerto Rico de donde se graduó en 1968.

Realizó su Grado Asociado en Secretarial en el Puerto Rico Junior College; Bachiller en Artes con concentración en Educación Comercial en la Universidad de Puerto Rico; y Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se desempeñó como Secretaria Jurídico III (1980-1990) y Oficial Jurídico II del Tribunal General de Justicia en el Tribunal Superior de San Juan, Asuntos de lo Civil (1990-1992). Desde 1992, se está desempeñando como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Asuntos de Menores en el Tribunal General de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 16 de mayo de 1998, para deponer a la Hon. Ivelisse Moyano Ares. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Superior, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Hon. Ivelisse Moyano Ares en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo considerando el ascenso hecho por el señor Gobernador a la honorable juez Ivelisse Moyano Ares, esta vez para ocupar un cargo como Juez Superior. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente el nombramiento de la licenciada Ivelisse Moyano Ares, para ocupar esta nueva posición como Juez Superior.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación de la licenciada Moyano Ares, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay oposición, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se confirma a la licenciada Ivelisse Moyano Ares, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Juan Ortiz Rodríguez, para el cargo de Juez Superior.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Juan Ortiz Rodríguez como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia. Este es un Tribunal de jurisdicción original general, creado para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Juan Ortiz Rodríguez nació en Cayey, Puerto Rico, el 26 de octubre de 1938. Cursó estudios superiores en la Escuela Benjamín Harrison en Cayey, de donde se graduó en 1958. Realizó su grado de de Bachiller en Artes con concentración en Gerencia en la Universidad de Puerto Rico (1974), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana (1978).

Se ha desempeñado como Asesor Legal del Rector del Colegio Universitario de Cayey. También ha fungido como Director de la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) y como Asesor Legal del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Al presente se desempeña como Asesor Legal del Secretario de Educación.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 16 de mayo de 1998, para deponer al Lcdo. Juan Ortiz Rodríguez. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Juan Ortiz Rodríguez en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la nominación hecha por el señor Gobernador, doctor Pedro Rosselló, al distinguido abogado cayeyano don Juan Ortiz Rodríguez, para ocupar una posición como Juez Superior. Concluido el proceso, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente la designación del licenciado Juan Ortiz Rodríguez.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación del licenciado Juan Ortiz Rodríguez, para el cargo de Juez Superior, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, queremos hacer unas expresiones en torno a este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Conocemos personalmente al licenciado Juan Ortiz Rodríguez, es de nuestro distrito, de la ciudad de Cayey. Entiendo que la Judicatura va a tener un gran recurso en el distinguido licenciado que ha dedicado toda su vida a la práctica de la profesión, a su vida profesional. A su edad le va a dedicar sus últimos años útiles, toda vez que es hasta los 70 años, y en este término de 12 años, pues, cumplirá los 70 años y los quiere dedicar a la Judicatura. Ha sido un gran acierto del señor Gobernador, lo conocemos personalmente, damos fe de sus quilates como ser humano, como persona, como profesional y como líder de la comunidad y exhortamos a los compañeros Senadores que le voten a favor de este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): La Presidencia recoge las expresiones con relación al señor Juez designado. A la designación y a la confirmación, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se confirma al honorable Juan Ortiz Rodríguez, como Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez como Fiscal Auxiliar I, para un término de 12 años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los

delinquentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Jennifer L. Reyes Martínez nació en Arecibo, Puerto Rico, el 30 de agosto de 1967. Cursó estudios superiores en el Colegio San Felipe en Arecibo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1985. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Economía en la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Se ha desempeñado como Ayudante Especial en la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Juventud y como Abogado I, en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia. Desde el 1ro de diciembre al presente, funge como Asesora Legal en la División Legal del Municipio de Bayamón.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 19 de mayo de 1998, para deponer a la Lcda. Jennifer L. Reyes Martínez. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Jennifer L. Reyes Martínez en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez, para ocupar un cargo como Fiscal Auxiliar I. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación de la licenciada Reyes Martínez.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación de la licenciada Reyes Martínez, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERA: No hay objeción, señora Presidenta y tampoco de los otros nominados.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Jennifer L. Reyes Martínez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Wanda I. Soler Fernández nació en Aguadilla, Puerto Rico, el 10 marzo de 1962. Cursó estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora de Valvanera en Coamo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1984. Realizó su grado de Bachiller en Sistemas de Justicia en la Universidad del Sagrado Corazón y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Se desempeñó como Oficial Examinador y Abogada en la Oficina de Abogados del Interés Público en la Comisión de Servicio Público. Además, se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía desde 1995 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 16 de mayo de 1998, para deponer a la Lcda. Wanda I. Soler Fernández. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Wanda I. Soler Fernández en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Wanda I Soler Fernández, para ocupar una posición como Juez Municipal. Concluido el proceso se recomienda favorablemente la designación de la licenciada Soler Fernández, para el cargo de Juez Municipal.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación de la licenciada Soler Fernández, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Wanda I. Soler Fernández, para el cargo de Juez Municipal. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Orlando Velázquez Reyes, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del licenciado Orlando Velázquez Reyes, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Orlando Velázquez Reyes nació en Vega Alta, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 1963. Cursó estudios superiores en el Colegio Católico Notre Dame en Caguas, de donde se graduó en 1981. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Humanidades en la Universidad de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha institución.

Se ha desempeñado como Oficial Jurídico en el Bufete del Lcdo. Ramón Mellado González y en el Tribunal Superior de San Juan y como Abogado en la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Actualmente, funge como Procurador de Menores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 19 de mayo de 1998 para deponer al Lcdo. Orlando Velázquez Reyes. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Orlando Velázquez Reyes en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Orlando Velázquez Reyes está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador del licenciado Orlando Velázquez Reyes, para ocupar una posición como Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación del licenciado Orlando Velázquez Reyes para la posición designada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, es en relación a la designación del licenciado Orlando Velázquez Reyes. Tuvimos la oportunidad de estar trabajando con ese licenciado en el análisis de la Ley de Justicia Juvenil en Puerto Rico. Es un excelente funcionario público y nos satisface que el señor Gobernador lo haya designado a la posición de Fiscal Auxiliar II. Y agradecemos toda esa colaboración que hubo de parte del grupo asesor de Justicia Juvenil y solicitamos a este honorable Cuerpo la confirmación, votando favorable a un gran ser humano, un gran servidor público y uno de estos jóvenes que distinguen y ponen en alto el nombre de la juventud puertorriqueña.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): La Presidencia recoge las expresiones de la compañera Senadora. ¿Alguna objeción al nombramiento?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción. Igualmente acogemos las expresiones de la compañera, ya que estuvimos en la vista de confirmación y pudimos interrogarlo largamente sobre aspectos de la implantación de la Ley 54, que nos satisfizo grandemente de la manera que él ha estado llevando en ejecución la Ley.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Orlando Velázquez Reyes, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Luis Viera Zayas, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, del licenciado Luis Viera Zayas, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Luis Viera Zayas nació en Carolina, Puerto Rico, el 3 de marzo de 1940. Cursó estudios superiores en la Escuela Julio Vizcarrondo Coronado en Carolina de donde se graduó en 1959. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Sociología y Antropología en la Universidad de Puerto Rico, y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Dentro del Departamento de Justicia se ha desempeñado como Abogado V, así como Fiscal Auxiliar en la División de Litigios Generales. Actualmente, se desempeña como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de Carolina.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 19 de mayo de 1998 para deponer al Lcdo. Luis Viera Zayas. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Luis Viera Zayas en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Luis Viera Zayas está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta y compañeros Senadores, por último la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la renominación hecha por el señor Gobernador al fiscal Luis Viera Zayas, para ocupar una nueva posición como Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, la Comisión recomienda favorablemente la designación del licenciado Luis Viera Zayas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la designación del licenciado Viera Zayas, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Luis Viera Zayas, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta, para que en los nueve nombramientos que se han descargado en el día de hoy se deje sin efectos las disposiciones de la Regla 46.8, y de todos ellos se notifique de inmediato al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la petición del señor Navas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador dejando en suspenso la Regla según solicitado por el señor Senador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1008, titulado:

"Para enmendar las secciones 2.1, 2.8, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, y 2.18 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a los efectos de crear el Boletín Administrativo de Puerto Rico y disponer su forma y contenido."

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las siguientes enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 3, línea 2, tachar "3-LPRA-2101-et seq.". Página 2, párrafo 3, línea 8, insertar "," después de "seleccionada" y de "principal". Página 2, párrafo 4, línea 2, sustituir "vigentes" por "vigente". En la Exposición de Motivos también, en la página 4, después de la última línea insertar el siguiente párrafo: "Por último, el mandato legislativo para, que no más tarde del 1º de abril del 2000 se comience a publicar el Boletín Administrativo en el Internet hará posible que todos los usuarios de ese medio de comunicación que, para esa fecha, debe incluir virtualmente a todos los estudiantes de escuela pública en Puerto Rico, entre otros, pueda tener acceso gratuito y continuo a dicha publicación y pueda imprimir copias del mismo sin que medie pago alguno."

En el texto decretativo, página 6, línea 13, después de "como" tachar "la Biblioteca" y sustituir por "a las bibliotecas del Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, localizado en Boston, y". Página 6, entre líneas 20 y 21 insertar: "Adicionalmente, no más tarde del 1º de abril del 2000, el Secretario comenzará a publicar el Boletín Administrativo en el Internet, de manera que esté accesible a todos los usuarios de dicho medio de comunicación". Página 7, línea 15, después de "vigor" tachar todo el contenido y sustituir por el "1º de julio de 1999". Esas son las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según ha sido enmendada. ¿Alguna enmienda al título señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1108, titulado:

"Para declarar el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería"."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida, según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1174, titulado:

"Para disponer que la Escuela Intermedia de la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce se denomine como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré"."

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 625, titulado:

"Para derogar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (c), (d) y (e) como incisos (b), (c) y (d) del Artículo 1; adicionar un nuevo inciso (j) y redesignar el actual inciso (j) como inciso (k) del Artículo 3 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de eliminar la definición de "Técnico de Laboratorios de Optica" y facultar a la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico a imponer multas por la práctica ilegal de la profesión o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Kenneth McClintock. Estamos ante la consideración del Proyecto del Senado 625 en su informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y la de Gobierno y Asuntos Federales. Es la medida que ha sido llamada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para una pregunta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Las enmiendas que se hicieron a este proyecto en alguna forma tiene...

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a solicitar a los compañeros que moderen un poquito el tono de voz, tenemos un poquito de dificultad con los sistemas y el audio y la acústica hoy está terrible y no nos podemos entender. Adelante, señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, yo quisiera saber si conflige en alguna forma la enmienda que hacemos a este proyecto con las otras dos leyes que tienen que ver con el oftalmólogo y el optómetra.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aquí se trata de la profesión de los ópticos, que no tiene que ver directamente ni con oftalmólogos ni con optómetras. El óptico es el que brega con la preparación de los lentes y ese tipo de cosa.

SRA. OTERO DE RAMOS: Lo que pasa es que hay algunos optómetras que en sus oficinas tienen técnicos también.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Y que pudiera confundirse, llamársele de una manera.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Obviamente el que es óptico a este optómetra, pues le podría aplicar algo relacionado con esta Ley, pero no por ser optómetra, sino por ser óptico.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es como por ejemplo uno que es abogado y médico, pues una ley que reglamente la medicina le aplica aunque sea abogado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey, gracias señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida, según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmienda de título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la enmienda al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 766, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; el primer y segundo párrafo del Artículo 2; los incisos (a), (c), (d) y (r) del Artículo 3; los Artículos 4, 9, 10 y 11; derogar el texto del Artículo 12 y sustituir por uno nuevo; enmendar el Título y los incisos (a) y (b) del Artículo 13 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada; a los fines de aclarar la definición que se hace de los profesionales de la salud que se dedican a practicar medicina y cirugía alopática y tradicional del pie; fortalecer los requisitos exigidos para ejercer la profesión; y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que este asunto se deje como Asunto Pendiente para el próximo día de sesión.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 203, titulado:

"Para conceder a las personas con impedimentos debidamente identificadas por certificación médica al respecto, el derecho a un descuento de cincuenta (50) por ciento del precio de admisión a todo espectáculo, actividad artística, recreativa o deportiva que sea patrocinada o auspiciada por cualesquiera de las agencias, departamentos, dependencias, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que este asunto se deje como Asunto

Pendiente para el próximo día de sesión.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 696, titulada:

"Para asignar al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000) dólares, a fin de honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 715, titulada:

"Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a ser transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí, los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1387, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que realice una profunda y minuciosa investigación sobre los hechos que giraron en torno a los procedimientos de implementación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976 y el cumplimiento específico de sus disposiciones."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 2, línea 6, sustituir "Tercera" por "Cuarta". En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 3, línea 3, después de "Públicas", tachar "de repetido". En la página 1, párrafo 3, línea 6, sustituir "atraves" por "a través". En la página 2, párrafo 2, línea 7, sustituir "descontará" por "descontaría". Estas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas presentadas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí, los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1571, titulada:

"Para felicitar y extender el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, natural de Juncos, músico, cantante, compositor, director de orquesta y ciudadano ejemplar, Don José Luis Moneró, "Príncipe de la canción Antillana", al celebrar sesenta (60) años en el campo de la música, durante la actividad a celebrarse el viernes 22 de mayo de 1998, en el Hotel Caribe Hilton en San Juan."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "espontaneo" y sustituir por "espontáneo". En la página 2, párrafo 1, línea 2, tachar "dejo" y sustituir por "dejó". En la página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "pudocon" y sustituir con por "pudo con". En la página 2, párrafo 1, línea 5, tachar "si" y sustituir por "sí". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1576, titulada:

"Para extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio, a celebrarse el domingo 24 de mayo de 1998 en el Colegio de Ingenieros de Ponce."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, párrafo 1, línea 1, después de "Vera" insertar "de". En la página 1, párrafo 1, línea 4, después de "High" insertar "School". En la página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "cercano" y sustituir por "cercanos". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1577, titulada:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento a la Sra. Ezequiela (Mely) Bermúdez de Arroyo, por haber sido seleccionada Madre del Año 1998 de Humacao, de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, líneas 1 y 2, tachar "del Senado de Puerto Rico". En la página 2, línea 3, después de "Puertorriqueñas", insertar ", Inc.". En la página 2, línea 6, después de "P.R." insertar " además, se entregará copia a los medios de comunicación para su información y divulgación". Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1288, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Naguabo la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos (48,500) dólares, provenientes del inciso 2, apartados b, c, d y g del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí, en relación a la medida que estamos reconsiderando es para solicitar que se apruebe la medida según reconsiderada por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1376, titulada:

"Para crear el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Senado de Puerto Rico y adoptar la reglamentación que regirá los procedimientos para la administración de las pruebas a los senadores, funcionarios, empleados y personal contratado para prestar servicios profesionales al Senado; y para otros fines."

*Enmiendas circuladas en Sala:

En el Texto:

- Página 3, línea 8: después de "todos" insertar "(as)" tachar "(las)" y sustituir por "(as)"
- Página 3, línea 17: después de "todos" insertar "(as)"
- Página 5, línea 10: después de "todos" insertar "(as)"
- Página 5, línea 19: después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 6, línea 10: después de "los" insertar "(as)" y después de "senadores" insertar "(as)"
- Página 6, línea 11: después de "rehabilitación" insertar ";"
- Página 6, línea 13: después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 6, línea 17: después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 7, línea 3: después de "los" insertar "(as)"
- Página 7, línea 4: después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 7, línea 10: tachar "vienticuatro" y sustituir por "veinticuatro"
- Página 7, línea 16: después de "todos" insertar "(as)"; tachar "contrado" y sustituir por "contratado"
- Página 7, línea 20: después de "senadores" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 8, línea 2: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)" después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 8, línea 7: después de "controladas" tachar "." y sustituir por ";"
- Página 8, línea 9: después de "un" insertar "(a)"
- Página 8, línea 11: tachar "màs" y sustituir por "más"
- Página 8, línea 16: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 8, línea 20: después de "los" insertar "(as)"; después de "senadores" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; y después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 8, línea 22: después de "destruidos" tachar "." y sustituir por ";"
- Página 9, línea 1: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 9, línea 5: tachar "." y sustituir por ";"
- Página 9, línea 6: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 9, línea 9: después de "los" insertar "(as)"
- Página 9, línea 7: después de "senadores" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 9, línea 12: después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 9, línea 17: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 10, línea 18: después de "los" insertar "(as)"; después de "senadores" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"; tachar "contrado"; sustituir por "contratado"

- Página 10, línea 20: después de "los" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)" y después de "empleados" insertar "(as)"
- Página 11, línea 1: después de "el" insertar "(la)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 11, línea 4: después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)" y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 11, línea 8: después de "del" insertar "(de la)"; después de "senador" insertar "(a)" después de "funcionario" insertar "(a)"; y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 11, línea 11: después de "el" insertar "(La)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 11, línea 14: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "éste" insertar "(a)"
- Página 11, línea 18: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 11, línea 19: tachar "concernido" después de "éste" insertar "(a)"
- Página 12, línea 5: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)" y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 12, línea 9: después de "este" insertar "(a)"; tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"
- Página 12, línea 10: después de "el" insertar "(la)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "el" insertar "(la)"; después de "funcionario" insertar "(a)"
- Página 12, línea 11: después de "el" insertar "(la)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 12, línea 14: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"
- Página 12, línea 17: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)" y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 12, línea 21: después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; tachar "u" y sustituir por "y"
- Página 13, línea 4: después de "al" insertar "(a la)"; después de "funcionario" insertar "(a)" y después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 13, línea 5: después de "El" insertar "(La)"
- Página 13, línea 6: después de "senador" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 13, línea 8: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 13, línea 10: tachar "el" y sustituir por "la"
- Página 13, línea 12: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 13, línea 15: después de "seguridad" tachar ", "
- Página 13, línea 16: después de "vacaciones" tachar ", "
- Página 13, línea 18: tachar "el Artículo" y sustituir por "la Sección"; después de "el"; insertar "(la)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; después de "empleado" insertar "(a)"
- Página 13, línea 19: tachar "continua" y sustituir por "continúa"
- Página 14, línea 2: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"
- Página 14, línea 3: después de "empleado" insertar "(a)" en esa misma línea tachar "contrada" y sustituir por "contratada"
- Página 14, línea 10: tachar "confome" y sustituir por "conforme"
- Página 14, línea 11: después de "seguimiento" tachar "; " y sustituir por ". "
- Página 14, línea 12: después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"; tachar "empledo" y sustituir por "empleado" y después de "empleado" insertar "(a)"; después de "al" insertar "(a la)" y después de "funcionario" insertar "(a)"
- Página 14, línea 20: después de "empleado" insertar "(a)"; tachar "concernido"
- Página 15, línea 2: tachar "viente" y sustituir por "veinte"

Página 15, línea 3:	después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "al" insertar "(a la)"
Página 15, línea 4:	después de "senador" insertar "(a)"
Página 15, línea 7:	tachar "al" y sustituir por "el"
Página 15, línea 8:	tachar "ésta" y sustituir por "esta"
Página 15, línea 9:	después de "al" insertar "(a la)"; después de "funcionario" insertar "(a)" y después de "empleado" insertar "(a)"
Página 15, línea 10:	tachar "concernido"
Página 15, línea 11:	después de "días" tachar ",,"
Página 15, línea 16:	después de "un" insertar "(a)"; después de "senador" insertar "(a)"; después de "éste" insertar "(a)"
Página 15, línea 19:	después de "un" insertar "(a)"; después de "funcionario" insertar "(a)"
Página 15, línea 20:	después de "empleado" insertar "(a)"
Página 15, línea 22:	después de "un" insertar "(a)"
Página 16, línea 1:	después de "senador" insertar "(a)"
Página 16, línea 9:	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 16, línea 16:	después de "1" insertar "ro"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4:	después de "todos" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"; después de "éstos" insertar "(as)"
Página 2, párrafo 2, línea 2:	después de "los" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "electos" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "designados" insertar "(as)" y después de "empleados" insertar "(as)"
Página 2, párrafo 2, línea 7:	después de "los" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"

En el Título:

Página 1, línea 3:	después de "los" insertar "(as)"; después de "senadores" insertar "(as)"; después de "funcionarios" insertar "(as)"; después de "empleados" insertar "(as)"
--------------------	---

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se apruebe la medida con las enmiendas circuladas.*

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Esas son las que habían sido previamente circuladas, ¿no?

Quisiéramos entender esto. La medida que estamos viendo en reconsideración vamos a incluir todas las enmiendas que fueron adoptadas previamente a la misma. Eso es así, ¿verdad? Así mismo. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada. En la medida, se aprueban las enmiendas que anteriormente habían sido aprobadas y se aprueban las nuevas enmiendas que han sido previamente circuladas.* Procede ahora la aprobación de la medida, según esta ha sido enmendada. ¿Hay alguna objeción? Compañera Portavoz Alterna, la moción sería que se apruebe la medida.

SRA. ARCE FERRER: Que se aprueben las enmiendas según circuladas en el día de hoy al texto aprobado en la Sesión anterior que fue circulada con diferentes enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Como lo habíamos aprobado, pero no hay problema; aclarado que así fue. Ahora viene la otra moción, compañera.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, circulamos* en la tarde de hoy enmiendas al título, según

fue aprobado en la Sesión pasada.

SR. PRESIDENTE: Bien. Al título como fuera aprobado en la Sesión anterior con unas enmiendas que han circulado*, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz de la Delegación del Partido Popular solicita que regresemos al turno de Mociones, ¿alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se reconsidere y se traiga a la consideración del Calendario del día de hoy el Proyecto del Senado 969.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba. Se reconsidera el Proyecto del Senado 969.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 969, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para añadir modos de adquisición de bienes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, por parte de los municipios."

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para dos enmiendas. En la Exposición de Motivos, en la página 2, la tercera línea, eliminar todo el contenido. O sea, que después de "forzosa" haya un "." y se elimine "Con la presente legislación se completa el cuadro de los modos de adquisición de bienes y derechos reales por parte de los municipios mediante el paralelismo de las normas de adquisición de bienes y derechos reales del sector privado de la economía del Gobierno Central, con la única excepción de que el paralelismo no se puede extender a la expropiación forzosa, ya que este medio no está ni puede estar disponible a los municipios frente al Estado y sus agencias o corporaciones." Y la segunda enmienda es en la página 2, línea 12, según fue enmendado en el informe de la Comisión ayer, luego de "correspondiente" añadir "." y eliminar todo lo que se le añadió, que fue: "Disponiéndose que ningún municipio podrá adquirir por ningún modo el título de propiedad, usufructo o uso de un terreno que habiendo sido el titular inmediato el Gobierno Central o una de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, el titular transmitente sea una persona privada, natural o jurídica, sin la previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico." Que se eliminen esas disposiciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un turno con relación a estas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, este es un proyecto de ley que alegadamente propone otorgarle más poderes a los gobiernos municipales al ampliar los modos de adquisición de bienes del Gobierno Central. Sin embargo, su Exposición de Motivos, en esa última línea que intentamos con esta enmienda eliminar y en la página 2, línea 12, en la parte dispositiva también que intentamos eliminar con estas enmiendas, contiene una aseveración que entendemos es incorrecta y niega a los gobiernos municipales poderes que hoy ostentan en virtud de la Ley de Municipios Autónomos. Dicha aseveración se lee y citamos: "Con la presente legislación se completa el cuadro de los modos de adquisición de bienes y derechos reales por parte de los municipios mediante el paralelismo de las normas de adquisición de bienes y derechos reales del sector privado de la economía y del Gobierno Central, con la única excepción de que el paralelismo no se pueda extender a la expropiación forzosa, ya que este medio no está ni puede estar disponible a los municipios frente al Estado y a sus agencias o corporaciones."

De igual forma también, en la página 2, línea 12, después de "correspondiente" hemos solicitado que se elimine la disposición: "que ningún municipio podrá adquirir por ningún modo, el título de propiedad, usufructo o uso de un terreno que, habiendo sido el titular inmediato anterior el Gobierno Central o unas de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, el titular transmitente sea una persona privada, natural o jurídica, sin la previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico."

Esta aseveración, además de incorrecta, en cuanto niega que el poder de expropiación de los municipios queda limitado frente al Gobierno Central, pretende influenciar y afectar a nuestro juicio, un pleito judicial entre el Municipio de Carolina y la compañía de Fomento Industrial, en el que el municipio instó una petición de expropiación forzosa de unas doce cuerdas en el área de Isla Verde perteneciente a Fomento Industrial.

El municipio pretende establecer allí un Centro de Servicios Municipales, ubicar un Cuartel de la Guardia Municipal, una oficina de Turismo, un centro de primeros auxilios, y un estacionamiento para mil (1,000) vehículos, entre otros. Mientras que la Compañía de Fomento Industrial pretende venderlos a intereses privados con la intención de establecer un centro comercial más.

Antes de la radicación de la petición de expropiación, el Municipio realizó gestiones para negociar la adquisición de los terrenos. La Compañía de Fomento Industrial ignoró y descartó dichas gestiones.

Hago esta introducción, para traerles un marco de referencia donde podamos reevaluar esta pieza legislativa y su informe, en cuanto al poder de expropiación de los municipios sobre bienes del Gobierno Central y la importancia y sabiduría de que este poder se reconozca junto con los principios esbozados en la Ley de Municipios Autónomos, en términos de que no existe institución pública o política más consciente y cercana a las necesidades de una comunidad y su gente que el propio Gobierno Municipal.

Eso lo vemos bien claro en la situación que le estamos presentando. Se está expropiando un bien de absoluta propiedad privada, como cualquier otro perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial que interesa establecer un centro comercial regional, cuya finalidad es la promoción de la empresa privada lo que adelanta fines eminentemente privados.

El municipio por su parte, aspira construir un Centro de Servicios Municipales en el único lote de terrenos disponible para ello en el área de Isla Verde para proveer a esos ciudadanos una serie de servicios provistos por el propio municipio. Eso no es incompatible con el uso público que el propio municipio está brindando en ese terreno actualmente y representa una finalidad pública superior a la que Fomento propone.

Nadie mejor que el Municipio de Carolina, cuya administración y asamblea municipal fueron electos por ciudadanos de Carolina y de Isla Verde para determinar las necesidades inmediatas de esa comunidad. No se está atendiendo un fin eminentemente privado, sino un propósito público directo.

No cabe la menor duda de la facultad de los municipios para expropiar cualquier bien o propiedad privada. La expropiación forzosa es una institución de derecho público que faculta al Estado aquella entidad en que ésta delegue a exigir unilateralmente en virtud de la utilidad pública, la transferencia coactiva de la propiedad de una cosa o de los derechos sobre ella mediante la indemnización correspondiente; Derecho Procesal Civil, en la página 439, 1997, cuyo autor es Rafael Hernández Colón y que se utiliza en todas las escuelas de Derecho del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este poder es un atributo inherente de soberanía, superior a todos los demás derechos de propiedad y sujeto a las limitaciones constitucionales que exigen que se persiga un fin público y que medie justa compensación, Estado Libre Asociado vs. Registrador 111DPR 117, 119 del año 1981.

El depositario de este poder es la Asamblea Legislativa, quien puede ejercer esta facultad directamente o delegándola en agencias o funcionarios públicos. Mercado e Hijo vs. Tribunal Superior, 85 DPR 370, 376

de 1962. Las limitaciones de este poder no se presumen, ya que siendo inherente al poder soberano del Estado es inalienable y no puede ser negociado. Estado Libre Asociado vs. Sociedad Civil Agrícola e Industrial 104 Decisiones de Puerto Rico Anotadas, 392, 397, 398 de 1975. Cónsono con esa función de depositario del poder de expropiación, mediante la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, ese poder fue delegado expresamente a los municipios.

Así el Artículo 2.001, de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A., Sección 4051, señala entre los poderes municipales: la letra (c), "Ejercer el poder de expropiación forzosa dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador de Puerto Rico." Inciso D, "Adquirir propiedad por cualquier medio legal dentro y fuera de sus límites territoriales incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones." No vemos en este texto limitación alguna al poder de expropiación de los municipios que no sea, obviamente, el requisito de que medie un fin público y justa compensación en adición a la enmienda que se introdujo, que estamos solicitando eliminar mediante la enmienda que hemos hecho en Sala en la tarde de hoy.

La Ley señala, además, la forma como los municipios podrán adquirir bienes. A esos efectos, el Artículo 10.002, 21 L.P.R.A.

SR. PRESIDENTE: Compañero, le queda un minuto.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para cederle mi tiempo al compañero Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias compañera.

SR. PRESIDENTE: Tiene ahora dieciséis (16) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: A esos efectos el Artículo 10.002, 21 L.P.R.A., Sección 4452, dispone: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las disposiciones de esta Ley."

El Artículo 10.003, 21 L.P.R.A., Sección 4453, dispone en su segundo párrafo: "En todo caso que el municipio inste un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia, deberá acompañar." Todo esto debe ser analizado dentro del contexto de las amplias competencias municipales que fueron otorgadas por la Ley de Municipios Autónomos y que son la esencia del régimen autonómico municipal.

En igual amplitud, deben ser analizadas e interpretadas las disposiciones de la ley, según lo dispone el Artículo 1.004, 21 L.P.R.A., Sección 4002. "Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este subtítulo o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en este subtítulo, de garantizar a los municipios, facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo."

El ámbito de la autonomía la recoge el Artículo 1.006, 21 L.P.R.A., Sección 4004: "Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley."

De la propia Exposición de Motivos, de la Ley de Municipios Autónomos, surge la importancia del municipio como entidad y su importante papel dentro del sistema político y jurídico de Puerto Rico. Este enfoque de mantener servicios esenciales a los ciudadanos en manos del Gobierno Central, ha menoscabado el rol que deben desempeñar los municipios en nuestro sistema de gobierno por ser las estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes.

Hasta ahora se concebía a los municipios como proveedores de servicios simples y su capacidad para compartir el Gobierno del país y aportar a las soluciones de los problemas que genera una sociedad tan compleja como la nuestra; parecía una meta inalcanzable.

Ha llegado la hora de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Del análisis armonioso de todas estas disposiciones, surge una meridiana claridad la existencia indiscutible del poder municipal para expropiar y de su gran amplitud dentro del esquema de la autonomía municipal.

Por lo tanto, basado en este análisis, le solicito se enmiende la Exposición de Motivos y la parte

dispositiva en la página 2, línea 12, y se retire el informe que le quita poderes al pueblo para que a través de sus municipios y asambleas municipales destinen para uso público y el bien común, bienes sobre lo que el Gobierno Central desea destinar a fines privados, contrario a los intereses y necesidad de determinada comunidad.

Los municipios habrán de ejercer este poder con el mismo sentido de responsabilidad en la búsqueda del bien común, como lo ha ejercido el Gobierno Central tradicionalmente.

Señor Presidente, para finalizar, yo quiero informar también, que esta pieza legislativa se aprobó ayer en la pasada sesión. Nuestra delegación, y admito, es de humanos errar y no somos personas infalibles. Admito que inicialmente entendimos que la pieza era una que daba más poderes a los municipios, pero luego, cuando analizamos más profundamente como hacemos con medidas legislativas, donde hay algún tipo de cuestionamiento; una de las compañeras de nuestra delegación se abstuvo y eso fue lo suficiente para uno poder analizar y nos dimos cuenta que en ese momento la abstención de la compañera era mucho más adecuada, mirando las cosas desde el punto de vista de la autonomía municipal que el voto positivo que le prestamos en la buena fe de que fuimos informados de que el mismo daba oportunidades adicionales.

Luego de analizar nuevamente el proyecto, llegamos a la conclusión, que lejos de darle mayores poderes a los municipios en su derecho a tener mayor autonomía, le quita derecho y afecta, inclusive, derechos que están siendo ahora mismo dilucidados en los tribunales de justicia, como es el caso en particular del Municipio de Carolina y que podría afectar derecho de los restantes setenta y siete (77) municipios.

Sin embargo, tenemos que dejar para récord, que la Asociación de Alcaldes no endosó esta medida para allá para la fecha del 25 de marzo del '98. La Federación de Alcaldes, por el contrario, el 18 de marzo del '98, sí endosa la medida, la Federación que agrupa los alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Pero ese endoso del 18 de marzo del '98, dice lo siguiente y está predicado en algo que es contrario a como la medida ha quedado enmendada, dice en su primer párrafo: "Estimado Senador:" -dirigido al querido amigo y distinguido Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, Carlos Dávila-. "Toda medida legislativa que garantice o amplíe la autonomía municipal tendrá el respaldo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. El Proyecto del Senado 969, permite que un municipio pueda recibir un bien del Gobierno Central, no sólo por donación a título gratuito, sino por donación onerosa o remuneración por compra voluntaria o por acción directa de la Asamblea Legislativa."

Sin embargo, el informe, el 8 de abril, casi un mes después, introduce unas enmiendas que estoy seguro que la Federación de Alcaldes desconoce y al desconocer deja inoperante este respaldo que hace a través del Director Ejecutivo, Ramón Meléndez Orsini, la Federación de Municipios de Puerto Rico.

Por lo tanto, me parece, que si la Federación de Municipios viera que el proyecto según ha sido enmendado, que son las enmiendas que hemos querido retirar y hemos propuesto retirar en la tarde hoy, estuvieran en el proyecto, estoy seguro que tampoco, al igual que la Asociación de Alcaldes, estarían endosando un proyecto que afecta la autonomía municipal y le quita derecho o le impone condiciones que actualmente la Ley de Municipios Autónomos no le impone a los gobiernos municipales.

Por esas razones, la delegación del Partido Popular cuando vaya a Votación Final este proyecto, en la misma forma que han reconsiderado el mismo, lo hacemos con el propósito de solicitar a los compañeros que reconsideren y aprueben la enmienda solicitada o de lo contrario, le voten entonces en contra al proyecto, como habrá de hacer nuestra delegación, de no aceptar las enmiendas propuestas por nosotros de parte de la Mayoría Parlamentaria.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero, para que todos entiendan dónde nos encontramos, esta es una medida que fue aprobada el pasado lunes, y en una deferencia al compañero Portavoz de la delegación del Partido Popular y a todos los Senadores de esa delegación, que votaron a favor de esta pieza el pasado lunes, y que luego entendían que era necesario, pues, reconsiderar, nosotros, en la Mayoría Parlamentaria, con la deferencia que siempre hemos tenido con el compañero y con los compañeros, pues accedimos a que esto fuera reconsiderado. Conscientes de que no veníamos obligados a hacerlo, pero entendemos la situación en que se encontraban los compañeros, y sabemos que de su parte tendremos igual deferencia en asuntos ocurridos antes y los que podrían ocurrir hoy en este cuatrienio.

Compañeros, pues enterados de la situación.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, tenemos objeción a las enmiendas traídas por el Portavoz de la Minoría, Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a proceder a votar. Aquéllos que estén a favor de la enmienda introducida por el senador Fas Alzamora se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra se servirán decir que no. Derrotada la enmienda del compañero.

Ahora tenemos que votar la medida. ¿Ya se aprobaron las enmiendas que estaban contenidas en el informe?

SRA. ARCE FERRER: No se han considerado.

SR. PRESIDENTE: No se han considerado. Hay que aprobar las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas introducidas por la Comisión de Asuntos Municipales al Proyecto del Senado 969, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de las enmiendas introducidas por la Comisión de Asuntos Municipales se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Hay objeción. Aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Para solicitar regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución de las R. C. del S. 737 y 645 y del P. del S. 545, que le fueron enviadas para la firma, con el fin de reconsiderarlas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: En relación a la comunicación de la Cámara de Representantes con relación a las Resoluciones Conjuntas del Senado 737, 645 y 545, se recibió notificación aprobando nuestra petición, solicitamos que sigan el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Señor Presidente, habiéndose concluido con la consideración de los asuntos en el día de hoy, solicitamos que se forme un Calendario de Votación Final y que la misma coincida con el Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Antes de que usted nos diga las medidas que estaremos sometiendo a Votación, quisiéramos recordarle a los compañeros Senadores, que no se olviden de la actividad de este viernes que hacemos aquí en el Salón Leopoldo Figueroa en honor a los parlamentaristas de Las Américas, del Comité de Seguimiento, que se estará celebrando mañana viernes, a las siete de la noche (7:00 p.m.). Todos han recibido una invitación, y para que no hubiera duda la invitación se la enviamos en inglés, español, portugués y francés. De manera que usted y su cónyuge o acompañante esté con nosotros mañana viernes, a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.), en el Salón Leopoldo Figueroa, para compartir con estos invitados muy especiales que vienen desde el Norte de Canadá, hasta lo más Sur de Argentina y Chile, y también recordarles que mañana, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) estaremos recibiendo en las escalinatas de El Capitolio a nuestra Miss Universo, Miss Puerto Rico, Joyce Giraud, que estará visitando El Capitolio mañana en las escalinatas, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

De igual manera el lunes es Día de la Recordación, por lo cual la sesión es el martes, a la una y treinta (1:30). No obstante, el lunes, como es de costumbre, en el Monumento de la Recordación, al lado Sur de El Capitolio, se estará celebrando un evento muy significativo donde estaremos develando la inscripción de cinco compatriotas puertorriqueños, miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que fallecieron en la Guerra de Vietnam, cuatro (4) de ellos, y uno en la Guerra de Corea. Invitamos a todos los señores y señoras Senadores, que se den cita a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el Monumento de la Recordación para este acto. A todos se les envió también invitación al mismo.

Por otro lado, esperamos ya tener finalizada, durante este fin de semana, la remozada galería de los Presidentes, que ha sido arreglada para la ocasión en que tenemos a estos distinguidos visitantes que estarán mañana en El Capitolio y celebrando sus reuniones durante el fin de semana los de la Conferencia Parlamentaria Las Américas en el Hotel Condado Plaza.

Hecho estos anuncios señora Portavoz, la moción con las medidas. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Las medidas a ser votadas son: El Proyecto del Senado 1008, Proyecto del Senado 1108; Proyecto de la Cámara 1174; Proyecto del Senado 625; Resolución Conjunta del Senado 696, Resolución Conjunta del Senado 715; Resolución del Senado 1387, Resoluciones del Senado 1571, 1576, 1577, Resolución del Senado 1376 en reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 790 en Concurrencia; Resolución Conjunta de la Cámara 1288 en reconsideración y el Proyecto del Senado 969 en reconsideración.

Señor Presidente, ya anteriormente habíamos dicho que la Votación coincide con el Pase de Lista Final, pero también solicitamos que se les permita votar a los compañeros Ramón Luis Rivera y Marrero Padilla en primera instancia.

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por la Portavoz Alterna, y se permita votar en primer lugar a las personas que han sido mencionadas por la distinguida compañera. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 625

"Para derogar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (c), (d) y (e) como incisos (b), (c) y (d) del Artículo 1; adicionar un nuevo inciso (j) y redesignar el actual inciso (j) como inciso (k) del Artículo 3 y para enmendar el Título de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de eliminar la definición de "Técnico de Laboratorios de Optica" y facultar a la Junta Examinadora de Opticos de Puerto Rico a imponer multas por la práctica ilegal de la profesión o por cualquier otro asunto bajo su jurisdicción."

P. del S. 969
(reconsiderado)

"Para enmendar el Artículo 10.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para añadir modos de adquisición de bienes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instrumentalidades y sus corporaciones públicas, no autorizar la adquisición por ningún modo de estos bienes por intervención de un titular previo intermedio, por parte de los municipios."

P. del S. 1008

"Para enmendar las secciones 2.1, 2.8, 2.11, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, y 2.18 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a los efectos de crear el Boletín Administrativo de Puerto Rico y disponer su forma y contenido."

P. del S. 1108

"Para declarar el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería"."

R. C. del S. 696

"Para asignar al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para honrar el plan de pago establecido en el préstamo del Proyecto de La Princesa, el Parque Lineal de Ballajá y la restauración de la Casa Saurí en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 715

"Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1376
(reconsiderada)

"Para crear el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Senado de Puerto Rico y adoptar la reglamentación que regirá los procedimientos para la administración de las pruebas a los(as) senadores(as), funcionarios(as), empleados(as) y personal contratado para prestar servicios profesionales al Senado; y para otros fines."

R. del S. 1387

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que realice una profunda y minuciosa investigación sobre los hechos que giraron en torno a los procedimientos de implementación de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 30 de mayo de 1976 y el cumplimiento específico de sus disposiciones."

R. del S. 1571

"Para felicitar y extender el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, natural de Juncos, músico, cantante, compositor, director de orquesta y ciudadano ejemplar, Don José Luis Moneró, "Príncipe de la Canción Antillana", al celebrar sesenta (60) años en el campo de la música, durante la actividad a celebrarse el viernes 22 de mayo de 1998, en el Hotel Caribe Hilton en San Juan."

R. del S. 1576

"Para extender una felicitación a la Sra. Deadina Vera de Vélez, en ocasión del cuadragésimo aniversario de servicio en la profesión del magisterio, a celebrarse el domingo 24 de mayo de 1998 en el Colegio de Ingenieros de Ponce."

R. del S. 1577

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento a la Sra. Ezequiela (Mely) Bermúdez de Arroyo, por haber sido seleccionada Madre del Año 1998 de Humacao, de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc."

P. de la C. 1174

"Para disponer que la Escuela Intermedia de la Urbanización Villa del Carmen del Municipio Autónomo de Ponce se denomine como "Escuela Intermedia Sor Isolina Ferré"."

R. C. de 1a C. 1288
(reconsiderada)

"Para reasignar al Municipio de Naguabo la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, provenientes del inciso 2, apartados b, c, d y g del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos reasignados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 790

VOTACION

Los Proyectos del Senado 625; 1008 y 1108; la Resolución Conjunta del Senado 696; las Resoluciones del Senado 1376 (reconsiderada); 1387; 1571; 1576 y 1577; el Proyecto de la Cámara 1174; la Resolución Conjunta de la Cámara 1288 (reconsiderada) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 790, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 715, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

El Proyecto del Senado 969 (reconsiderado), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación todas las medidas han sido aprobadas. Señora Portavoz Alterna.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se excuse de la votación, pero que conste su presencia en términos de su asistencia del compañero Jorge Alberto Ramos Comas, que estuvo al principio de la Sesión, pero que antes de llegar a la Votación Final tuvo que ausentarse para salir fuera del país.

SR. PRESIDENTE: La excusa procede, el registro de asistencia hará la anotación correspondiente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, también para excusar al compañero senador Roberto Rexach Benítez quien estuvo durante los trabajos de la Sesión, pero salió fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Que se anote también en el registro de asistencia lo que señala la compañera Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, también para excusar al compañero senador José Enrique Meléndez Ortiz, él estuvo durante la Sesión, pero está en gestiones oficiales de su cargo, para excusarlo para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Habiéndose concluido con todos los asuntos del día de hoy, solicitamos que este Senado levante sus trabajos hasta el próximo martes, 26 a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico levanta los trabajos hasta el próximo martes, 26 de mayo a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
21 DE MAYO DE 1998**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Hon. Fernando Gierbolini Borelli Juez Superior	3707 - 3709
Nombramiento de la Lcda. Doris Maldonado de Figueroa Registradora de la Propiedad	3709 - 3710
Nombramiento de la Lcda. Carmen D. Miranda Fernández Registradora de la Propiedad	3710 - 3711
Nombramiento de la Hon. Ivelisse Moyano Ares Juez Superior	3713 - 3714
Nombramiento de la Lcda. Jennifer L. Reyes Martínez Fiscal Auxiliar I.	3714 - 3715
Nombramiento de la Lcda. Wanda I. Soler Fernández Juez Municipal	3716 - 3717
Nombramiento del Lcdo. Orlando Velázquez Reyes Fiscal Auxiliar II	3717 - 3718
Nombramiento del Lcdo. Luis Viera Zayas Fiscal Auxiliar II.	3718 - 3719
PS 1008	3720
PS 1108	3720 - 3721
PS 1174	3721
PS 625	3721 - 3722
PS 766	3722
PC 203	3722 - 3723
RCS 696	3723
RCS 715	3723
RS 1387	3723 - 3724
RS 1571	3724
RS 1576	3725

MEDIDAS

PAGINA

RS 1577 3725

RCC 1288 3725

RS 1376 3725 - 3729

PS 969 3729 - 3733